



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Agosto 3 de 2026

PARA: **MAURICIO REINA MANOSALVA**
Subdirector General de Infraestructura

DE: Directora Técnica de Construcciones

REFERENCIA: Recomendación para trámite de prórroga y modificación 1740 2023

Respetado Arquitecto Reina;

Por medio del presente escrito, atentamente nos permitimos solicitar se sirva adelantar ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 4.** al Contrato de obra IDU 1740-2023, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, que incluya lo siguiente:

1.	Modificar la cláusula 1.5 PLAZO TOTAL en su primer inciso y tabla de descripción de etapas y plazo estimado. Prorrogando el contrato en Dos (2) meses
2.	Modificar la cláusula 1.6, en su numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c)
3.	Modificar la Cláusula 6.1. Valor Estimado del Contrato , con el fin de trasladar del "Valor Máximo del Fondo de Compensaciones" la suma necesaria para cubrir los costos de los componentes "Labores Ambientales y SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica", y "Manejo de Tráfico y Señalización"
4.	Incluir las manifestaciones de las partes.

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de

Modificación, la solicitud del contratista, el pronunciamiento de la Interventoría, así como el análisis realizado por la Supervisión del Contrato de Interventoría 1786-2023, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que mediante la Resolución No. 3684 del 01 de agosto de 2023, el IDU ordenó la apertura de la licitación Pública No. IDU-LP-DG-003-2023 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública la *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*
2. Que como resultado del proceso de selección IDU-LP-DG-003-2023, el 1 de diciembre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y CONSORCIO CC-P 7MA L3, suscribieron el Contrato de obra No. IDU-1740 -2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”
3. Que de conformidad con la cláusula 1.5 Plazo Total del Contrato de obra No. IDU-1740-2023, el plazo para la ejecución se pactó en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo se discrimina de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	74 meses
CONSTRUCCIÓN	30 meses	
MANTENIMIENTO	36 meses	

4. Que las partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1740 -2023 a partir del 6 de marzo de 2024, de conformidad con el Acta de inicio del mencionado contrato.
5. Que de conformidad con el acta N°46, de ampliación a la suspensión 3, la fecha de terminación de la etapa de preconstrucción es el 05 de



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

agosto de 2026. Y la fecha de terminación del contrato es 05 de febrero de 2032.

6. En virtud de lo anterior, el contrato actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción.
7. Que conforme a la cláusula 6.1 del Contrato de obra No. IDU-1740 - 2023, el valor inicial del contrato se pactó en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 446.445.908.445)** incluido IVA, equivalentes a 384.867 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes Componentes de la Remuneración:

CONTRATO IDU-1740-2023		
1	Componente Principal	
1,1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	\$ 3.002.829.971
1,2	Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)	\$ 311.610.056.147
2	Componentes de obras para redes (incluye AIU)	\$ 44.385.267.030
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3,1	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$ 215.673.872
3,2	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	\$ 10.569.569.599
3,3	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	\$ 977.602.383
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4,1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$ 915.652.201
4,2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	\$ 3.097.683.411
4,3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	\$ 438.615.697



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5,1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 157.278.568
5,2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	\$ 5.611.300.216
5,3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	\$ 1.155.989.079
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	\$ 9.757.608.965
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	\$ 1.063.904.380
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	\$ 41.430.368.150
8	Componente de Mantenimiento	\$ 6.920.029.864
9	Componente de ensayos de laboratorio	\$ 4.695.261.396
10	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e iva)	\$ 441.217.516
VALOR TOTAL		\$ 446.445.908.445
El IDU cuenta con el Valor Máximo por concepto de Compensaciones y Ensayos de Laboratorio cuya suma asciende a Cinco Mil Ciento Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Doce Pesos (\$ 5.136.478.912) M/Cte, y que será usado para reembolsar al Contratista las Compensaciones y los Ensayos de Laboratorio que ejecute durante el Contrato en los términos señalados en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.		

8. Que el Contrato IDU-1740-2023 en la Etapa de Preconstrucción cuenta con las siguientes garantías:

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO					
Nacional de Seguros S.A	Cumplimiento, multas y cláusula penal	400052579 Anexo No.14	12/12/2025	01/07/2026	\$ 2.345.211.129
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones		12/12/2025	01/07/2029	\$ 781.737.043
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo		12/12/2025	01/07/2026	\$ 8.074.538.713
	Estabilidad y calidad de las obras		01/07/2026	01/07/2031	\$2.345.211.129
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	400052578 Anexo No. 18	17/12/2025	01/07/2026	\$390.868.521

4



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

9. Que en el marco del Contrato de obra No. IDU-1740 -2023 se han suscrito los siguientes modificatorios:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU-1740-2023	FECHA																											
Modificación N°1	Modificación de la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j), del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en los siguientes términos: “(…) (j) En el evento en que el Contratista así lo determine, dicha garantía podrá constituirse de la siguiente manera: Etapas de Preconstrucción: <table> <tr> <th>Clase de Amparo</th><th>Porcentaje Asegurado</th><th>Vigencia</th></tr> <tr> <td>Responsabilidad Civil</td><td>5% del Valor Estimado de la etapa de preconstrucción sin</td><td>Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha</td></tr> <tr> <td>Extracontractual</td><td>que supere 75.000 SMLMV</td><td>de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.</td></tr> </table> Etapas de Construcción: <table> <tr> <th>Clase de Amparo</th><th>Porcentaje Asegurado</th><th>Vigencia</th></tr> <tr> <td>Responsabilidad Civil</td><td>5% del Valor Estimado de la etapa de construcción sin que supere 75.000 SMLMV</td><td>Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.</td></tr> <tr> <td>Extracontractual</td><td></td><td></td></tr> </table> Etapas de Mantenimiento: <table> <tr> <th>Clase de Amparo</th><th>Porcentaje Asegurado</th><th>Vigencia</th></tr> <tr> <td>Responsabilidad Civil</td><td>5% del Valor Estimado de la etapa de mantenimiento sin que supere 75.000 SMLMV</td><td>Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.</td></tr> <tr> <td>Extracontractual</td><td></td><td></td></tr> </table>	Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia	Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado de la etapa de preconstrucción sin	Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha	Extracontractual	que supere 75.000 SMLMV	de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.	Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia	Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado de la etapa de construcción sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.	Extracontractual			Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia	Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado de la etapa de mantenimiento sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.	Extracontractual			11/01/2024
Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia																											
Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado de la etapa de preconstrucción sin	Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha																											
Extracontractual	que supere 75.000 SMLMV	de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.																											
Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia																											
Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado de la etapa de construcción sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.																											
Extracontractual																													
Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia																											
Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado de la etapa de mantenimiento sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.																											
Extracontractual																													
Modificación N°2	1. Modificar la Cláusula 6.4 Apropriaciones Presupuestales del Contrato de obra No. IDU-1740-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura, así: “(…) Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 202412 9232 y 202412 9233 del 16 de diciembre de 2024, suscritos por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, que se relacionan a continuación:	23/12/2024																											



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

LOTE	VIGENCIA	OBRA			EXPEDIDO POR
		CDP	VALOR		
3	2024	202401 5755	\$ 10,105,362,837		TRANSMILENIO S.A
	2025	202412 9232	\$213,921,321,233		
	2026	202412 9232	\$77,174,446,339		
	2027	202412 9232	\$97,860,322,246		
	2028	202412 9232	\$36,544,760,255		
	2027	202412 9233	\$1,354,961,942		
	2028	202412 9233	\$2,709,923,884		
	2029	202412 9233	\$2,709,923,884		
	2030	202412 9233	\$2,709,923,884		
	2031	202412 9233	\$1,354,961,941		
TOTAL			\$ 446,445,908,445		

(...)"

2.Modificar parcialmente la cláusula 1.7.2 "Declaraciones y Garantías del IDU" literal (d) del contrato de obra No. IDU-1740-2023, la cual quedará en lo correspondiente al convenio, así:

"CLÁUSULA 1.7.2 "DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL IDU"

"(...)

(d) El Convenio Interadministrativo 020 del 2001 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A., es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente Contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio.

1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, por el término de **SEIS (06) MESES**.

2. Modificar parcialmente la Cláusula 1.5.1 del Contrato de Obra No.**IDU-1740-2023**, denominada "*Plazo Total*", incorporando el nuevo plazo de ejecución como producto de la presente prórroga. En consideración a ello, quedará de la siguiente manera:

"(...)

Cláusula 1.5. Plazo Total

1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de Ochenta (80) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapas	Duración
Presconstrucción	14 meses
Construcción	
Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	30 meses
Total	80 meses

Modificación N°3 y
Prórroga N° 1

29/12/2025



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

	3. Modificar parcialmente el numeral 1.6.1 “Etapas de Preconstrucción” de la cláusula 1.6 “Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato” del contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en el sentido de ajustar el plazo de la Etapa de Preconstrucción conforme la presente prórroga. En consecuencia, quedarán de la siguiente manera: “(…) Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato 1.6.1. Etapa de Preconstrucción “(…) (c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de catorce (14) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa. (…)” 4. Incluir en la tabla de Hitos del Apéndice G para la Etapa de Preconstrucción, los siguientes Hitos de diseño, conforme la parte motiva del presente documento: ● Hito N°7: Diseño para el descole Box Couvert Quebrada Tibabita (incluye, topografía, geotecnia, estructuras, urbanismo y presupuesto). ● Hito N° 8: Diseño de solución al acceso en sentido norte/sur, al patio portal calle 200 y conexión con la AV. el Polo (incluye, topografía, Arquitectura, Urbanismo, Espacio Público, Geotecnia, Geometría Vial, Pavimentos, estructuras, redes húmedas y redes secas). 5. Modificar el numeral 6.1. “Valor Estimado Del Contrato”, de la cláusula 6 “Aspectos Económicos del Contrato” del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en el sentido de efectuar los siguientes traslados entre los valores del contrato de acuerdo con la parte motiva de esta modificación: ● Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Tres Mil Diecisiete Millones Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$3.017.240.961) M/Cte, de conformidad con la cláusula quinta del presente documento. ● Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Ciento Sesenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$161.755.406) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento. ● Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Doscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintiséis Pesos (\$233.397.626) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento. ● Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Ciento Trece Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Pesos (\$113.541.826) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento. 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Estatuto Tributario, la presente modificación se suscribe por una parte que se encuentra exenta del	
--	---	--



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

	impuesto de timbre nacional, en razón a que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- actúa como establecimiento público del orden distrital. En cumplimiento del artículo 534 del Estatuto Tributario, esta exención se hace constar expresamente en este documento. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, el CONTRATISTA deberá asumir y efectuar el pago correspondiente al Impuesto de Timbre en la proporción que le corresponde, dicho pago será efectuado de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones emitidas por el Instituto sobre el particular, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento de la presente modificación. 7. Modificar el numeral 7.3.2 “<i>Componente Principal de la Remuneración del Contratista (VCPm)</i>” de la Cláusula 7.3. “<i>Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción</i>” del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en el sentido de incluir un párrafo el cual regula el pago de los valores requeridos para la ejecución de los Hitos No. 7 y 8 y la consecuente Prórroga No. 1. 8. Modificar el ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MÍNIMO DEL PROYECTO del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en el numeral 2.1.4. CANTIDAD, CATEGORÍA Y DEDICACIONES DE PERSONAL PROFESIONAL DE LAS ETAPAS DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO (LOTE 3), 9. Las partes acuerdan que el Permiso de Ocupación del Cauce (POC) derivado de la ejecución de los diseños adicionales objeto del presente documento será tramitado por el IDU. La responsabilidad del Contratista se limitará a la entrega de insumos del alcance contratado de forma oportuna al IDU, así como atender los diferentes requerimientos que llegará a realizar la autoridad ambiental competente y/o la EAAB. 10. Modificar la Cláusula 6.4 del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, denominada “<i>Apropiaciones Presupuestales</i>”, en el sentido de incorporar la reprogramación de vicencias futuras	
--	---	--

11. Que de conformidad con lo pactado en la Modificación N°3 y Prórroga N°1, la cláusula 1.5.1. Plazo Total del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, el plazo total del Contrato sin incluir el plazo de liquidación se determinó en **OCHENTA (80) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 6 de marzo de 2024, de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	14 meses	80 meses
CONSTRUCCIÓN	30 meses	
MANTENIMIENTO	36 meses	

12. Que de conformidad con lo pactado en la Modificación N° 3 y Prórroga N° 1, la cláusula 6.1. Valor estimado del contrato, el valor del presente



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

contrato es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$446.445.908.445) M/CTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes de la remuneración:

CONTRATO IDU-1740-2023		
1	Componente Principal	Valores actualizados según Modificadorio
1,1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	\$ 6.020.070.932
1,2	Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)	\$ 311.610.056.147
2	Componentes de obras para redes (incluye AIU)	\$ 44.385.267.030
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3,1	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$ 431.347.747
3,2	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	\$ 10.569.569.599
3,3	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	\$ 977.602.383
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4,1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$ 1.226.849.036
4,2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	\$ 3.097.683.411
4,3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	\$ 438.615.697
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5,1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 308.667.669
5,2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	\$ 5.611.300.216



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

5,3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	\$ 1.155.989.079
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	\$ 9.757.608.965
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	\$ 1.063.904.380
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	\$ 37.734.867.378
8	Componente de Mantenimiento	\$ 6.920.029.864
9	Componente de ensayos de laboratorio	\$ 4.695.261.396
10	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e iva)	\$ 441.217.516
VALOR TOTAL		\$ 446.445.908.445
El IDU cuenta con el Valor Máximo por concepto de Compensaciones y Ensayos de Laboratorio cuya suma asciende a Cinco Mil Ciento Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Doce Pesos (\$ 5.136.478.912) M/Cte, y que será usado para reembolsar al Contratista las Compensaciones y los Ensayos de Laboratorio que ejecute durante el Contrato en los términos señalados en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.		

Adicionalmente, en la misma modificación se incluyó el párrafo de registro del balance del fondo de compensaciones del Contrato el cual a la fecha se registra así:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES
13. Que en el marco del Contrato de obra No. IDU-1740-2023 y del Contrato de Interventoría IDU-1786-2023, a la fecha, se han suscrito las siguientes suspensiones	\$ 37.904.432.331
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (MODIFICACIÓN 3 Y PRÓRROGA 1)	\$ 37.904.432.331
VALOR PAGADOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (SEGÚN ACTA DE PAGO N°9)	\$ 79.848.951
SALDO DISPONIBLE DEL FONDO DE COMPENSACIONES DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN N°3 Y PRÓRROGA N°1	\$ 37.824.853.380



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

EVENTO CONTRACTUAL	FECHA	N° Días
Acta N° 16 de suspensión 1	1/11/2024	52
Acta N° 19 de suspensión 2	24/12/2024	40
Acta N° 20 de ampliación a la suspensión N° 2	31/01/2025	28
Acta N° 23 de ampliación a la suspensión 2	28/02/2025	61
Acta N° 26 de ampliación a la suspensión 2	30/04/2025	61
Acta N° 27 de ampliación a la suspensión 2	1/07/2025	45
Acta N° 28 de ampliación a la suspensión 2	15/08/2025	30
Acta N° 29 de ampliación a la suspensión 2	12/09/2025	30
Acta N° 30 de ampliación a la suspensión 2	14/10/2025	31
Acta N° 31 de ampliación a la suspensión 2	14/11/2025	30
Acta N° 32 de ampliación a la suspensión 2	14/12/2025	31
Acta N° 44 de suspensión 3	01/07/2026	15
Acta N° 45 de ampliación a la suspensión 3	15/07/2026	15
Acta N° 46 de ampliación a la suspensión 3	30/07/2026	5

14. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el CONSORCIO CC-P 7MA L3, en virtud del contrato objeto del presente documento.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA - CONSORCIO CC-P 7MA L3

Mediante Comunicados C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio de 2026, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 7 de julio de 2026, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26 del 16 de julio de 2026, el contratista CONSORCIO CC-P 7MA L3, presenta a la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE la solicitud de prórroga, así:

“(…)

Una vez atendidas las observaciones del comunicado por parte de Interventoría, CCV-1836-2026 del 06 de julio del 20206, nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26, con el fin de sustentar la solicitud de Prórroga 2 así:

Teniendo en cuenta que aún no se han configurado las condiciones contractuales necesarias para el inicio de la Etapa de Construcción — situación puesta oportunamente en conocimiento a la Entidad y a la Interventoría mediante las comunicaciones n.º C.CC-P7MAL3/1740-IDU-0123-26 del 30 de abril de 2026 y n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1026-26 del 12 de junio de 2026 —, y dado que ninguna de tales condiciones pendientes resulta imputable al Contratista, este Contratista se permite radicar el presente alcance a la Solicitud de Prórroga No. 5 de la Etapa de Preconstrucción, remitida mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 26 de junio del 2026 y comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26, del 07 de julio del 2026, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El Manual de Interventoría V.9, establece en su capítulo con respecto a las modificaciones contractuales, lo siguiente:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

“Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A. este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran”.

Por lo tanto, es claro que la presente solicitud cumple con la disposición contractual anterior y procede su análisis para posterior acuerdo entre las Partes.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE PLAZO:

La presente solicitud de prórroga se formula por un término de dos (2) meses, en consideración a que dicho plazo corresponde al tiempo informado por el IDU para que adelanten y culminen los trámites asociados a la obtención de los permisos Tipo A y Tipo B, cuya gestión se encuentra a su cargo.

2. CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

2.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente solicitud se fundamenta en los retrasos no atribuibles a este Contratista, los cuales han impedido la culminación de las obligaciones dentro del plazo estipulado para la Etapa de Preconstrucción. Es importante señalar que dichos retrasos se deben a circunstancias como:

- (i) Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR.*
- (ii) Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados.*
- (iii) Ausencia de las aprobaciones de la EAAB en sus componentes de red matriz, red menor de acueducto y red pluvial y sanitaria, agravada por cambios sobrevinientes en las condiciones de diseño notificados en marzo y abril de 2026.*
- (iv) No obtención del permiso de ocupación de cauce, actualmente en trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aval posterior de la CAR.*
- (v) Ausencia de definición del alcance del Acta de Armonización con los proyectos Lagos de Torca y Accesos Norte.*
- (vi) Ausencia del concepto de viabilidad predial por parte de la Dirección Técnica de Predios del IDU.*



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

(vii) Ausencia de confirmación sobre la construcción del muro de la Calle 183 en sus costados oriental y occidental, el cual, si bien se encuentra ubicado geográficamente en el Lote 3, conforme a lo establecido en el contrato, específicamente en el Apéndice A, su diseño y construcción está a cargo del Lote 2. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26.

(viii) Vencimiento de la información técnica de la línea base, según lo estipulado por la Secretaría de Movilidad (SDM). Esta situación fue puesta en conocimiento mediante las comunicaciones n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 y n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0954-26.

2.2 MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS A CARGO DEL IDU:

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Consorcio notificó formalmente la materialización de diversos riesgos, en los siguientes términos:

Materialización de riesgos Tipo B imputables al IDU

El Consorcio CC-P 7MA L3 ha formalizado ante el IDU la materialización de los riesgos derivados de la gestión de los trámites ambientales, cuya responsabilidad recae en la entidad contratante conforme al Esquema 1 de traslado de riesgos previsto en el Manual de Gestión Contractual del IDU e incorporado al Contrato mediante sus Cláusulas 2.2, 2.3, 2.5 y 2.5.1(a), así como su Capítulo 17. En concreto:

a) **Riesgo Tipo B –SDA en espacios privados**(permisos de aprovechamiento forestal en zonas de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1096-26 remitida a la interventoría, el Consorcio notificó la materialización de este riesgo, acreditando que los trámites ante la SDA han enfrentado dilaciones directamente atribuibles a la gestión del IDU, en su calidad de titular y responsable del proceso permisivo, circunstancia que impide al Contratista cumplir con el cronograma de inicio de obra.

b) **Riesgo Tipo B –CAR**(permisos de aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce en zonas de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1102-26 remitida a la interventoría, el Consorcio acreditó la materialización de este riesgo, con fundamento en los sucesivos desistimientos tácitos declarados por la CAR (Autos 01246000535, 01157 y 1770) por documentación propia de la órbita exclusiva del IDU —Certificado de Tradición y Libertad, autorizaciones de propietarios y acreditación de espacio público—, así como en la decisión unilateral del IDU de enmarcar la solicitud de permiso de ocupación de cauce bajo el literal d) del artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012, en contravía de la orientación expresa de la CAR, lo cual activó requerimientos adicionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

14



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

Materialización de riesgos Tipo A imputables al IDU

c) **Riesgo Tipo A –EAAB**(No Objeción de la EAAB al componente de diseño de redes hidrosanitarias): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26 remitida a la interventoría, el Consorcio notificó la materialización de este riesgo, acreditando: primero, el cumplimiento diligente, reiterado y oportuno de todas las obligaciones de diseño y entrega de productos a su cargo, mediante más de treinta (30) ciclos de entrega, atención de observaciones y ajuste de diseños desarrollados entre marzo de 2024 y junio 5 de 2026; y segundo, que las sucesivas rondas de observaciones emitidas por la EAAB no resultan imputables al Contratista, pues en múltiples oportunidades obedecieron a cambios extemporáneos en los datos técnicos suministrados por la propia entidad, tal como fue el caso de la modificación de los datos técnicos de los colectores del proyecto Buenavista II —informada tardíamente en la mesa de trabajo del 6 de febrero de 2026—que implicó un rediseño integral de los componentes de alcantarillado pluvial y sanitario en los tramos comprendidos entre las calles 187 y 193, cambios que, por obedecer a decisiones adoptadas por la propia EAAB en el marco de contratos de terceros a su cargo, se encuentran en la órbita exclusiva de dicha entidad y del IDU; y tercero, el Contratista comunicó oportunamente al IDU y a la Interventoría el impacto en tiempo y costo de cada uno de dichos cambios mediante los oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-0754-25 del 8 de enero de 2025, C.CC-P7MAL3/1740-INT-0786-25 del 10 de marzo de 2025 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-0935-26 del 11 de marzo de 2026, demostrando en todo momento su previsión y diligencia en el manejo del riesgo materializado.

2.3 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13, 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la modificación de los contratos estatales indicó lo siguiente:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer

15



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencíenlas, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,(artículo 14);etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (resalto).

Asimismo, se resalta que, en lo que respecta a la garantía constitucional al derecho a la igualdad, esta no es vulnerada en el evento de llegar a surtirse la Solicitud de Modificación en comento, en el sentido de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el Acta de Finalización de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, así como el reconocimiento de los costos en que incurrirá el Contratista por situaciones sobrevinientes no imputables y por fuera de su control.

La modificación no altera en ninguna medida los criterios de asignación de puntaje previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección que dio origen a la adjudicación del Contrato de la referencia, lo que constituye una razón adicional para que las partes se encuentren en plena capacidad y facultad para suscribir el Modificadorio requerido.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017 expresó lo siguiente:

“(…) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

En igual sentido, en el Concepto C – 943 de 2022 identificado con radicado No. RS202230119000318 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sostuvo lo siguiente:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

*“(…) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. **Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.** La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

***Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.** En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado (...).”*

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, como en el caso que nos ocupa en el sentido de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción, así:

*“(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. **En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que***

18



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)
(resalto)

Por lo expuesto, se precisa para todos los efectos jurídicos que la solicitud de modificación en comento no altera la observancia de la aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad, así como las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, dado que, se mantienen los requisitos habilitantes y de ponderación del proceso de selección que dio origen a la adjudicación del Contrato de la referencia.

Con todo, el IDU está habilitado legalmente por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales. A su vez, el artículo 5° de la Ley 1682 de 2013, enfatiza en que constituye función pública, ejecutar acciones orientadas a materializar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura. Por tanto, el IDU y el Consorcio, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción.

Es por lo anterior que, expuesto el marco legal y jurisprudencial, es viable, ajustado a derecho, pertinente y razonable el otorgamiento de dos (2) meses de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del Contrato. Lo anterior advirtiendo de forma expresa que las causas que dan origen a esta solicitud no son imputables a este Contratista. Por ende, no procede ningún tipo de retención o descuento al Contratista.

2.3 CONSIDERACIONES INTERVENTORÍA

De las reuniones realizadas con interventoría, entendemos que han realizado un análisis sobre el plazo adicional basado en comparar las fechas inicialmente establecidas en el plan de trabajo de preconstrucción PDT y las fechas finales de entregables, sin considerar los diferentes eventos o situaciones que afectaron dicho PDT, sobre el cual nos permitimos resaltar lo siguiente:

1. *Sobre los diseños de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado:*

Sobre este asunto, entendemos que interventoría en su análisis manifiesta que parte de la demora en la entrega de los diseños a la Empresa de



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá son responsabilidad del contratista, ante lo cual nos permitimos aclarar:

Tal como se manifestó en la comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26, debido al desarrollo que tenía el diseño de esta componente que se había venido trabajando desde el 2024, se recuerda que los diseños de los diferentes componentes hidrosanitarios se remitieron a la interventoría el 14 de enero de 2026 y las múltiples rondas de observaciones obedecen a cambios extemporáneos en los datos técnicos

A continuación, detallamos los dos (2) componentes que la interventoría manifiesta como parte de responsabilidad del Contratista:

Red menor de Acueducto:

Interventoría, en su análisis no tiene en cuenta que la EAAB además de los comentarios realizados en las mesas de trabajo realizados en el mes de marzo de 2026, el 16 de abril mediante correo electrónico la EAAB notifican los puntos críticos existentes dentro del área de influencia del proyecto, ante lo cual Contratista emite el 27 de abril mediante la comunicación C.CC-P7MAL3/1740-EXT-0108-26 solicita información técnica del tipo de caja que debe considerarse para la nueva estructura de protección.

Ante este requerimiento la EAAB el 30 de abril de 2026, mediante oficio 3010001-S- 2026-13905 remite la información solicitada por el contratista para que este pueda desarrollar los diseños.

Por lo anterior, el 8 de Mayo de 2026 el Contratista mediante comunicado C.CC- P7MAL3/1740-INT-1022-26, presenta el Diseño ajustado de Red Menor Acueducto.

El 10 de Junio la EAAB remite nuevas observaciones al diseño ajustado de red menor mediante comunicado 3010001-S-2026-200146

Finalmente el Consorcio mediante oficio C.CC-P7MAL3/1740-INT-1108-26 remite a la interventoría el diseño atendiendo las observaciones de la EAAB

Red Pluvial y Sanitaria:

Interventoría en su análisis no tiene en cuenta que la situación del proyecto de Buenavista, la cual fue puesta en conocimiento mediante oficio .CC-P7MAL3/1740-INT- 0935-26 mediante la cual se informaba el impacto en costo y tiempo de este cambio. Se recuerda que esta situación implicó gran parte del rediseño de las redes pluviales y sanitarias del proyecto.

2. *Sobre el diseño de la solución de acceso a los buses alimentadores provenientes de la avenida el Polo y de la carrera séptima al norte de la calle 200:*



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

Informamos que para desarrollar este diseño, fue necesario realizar un análisis de alternativas, situación que está fundamentada en la Guía para el Diseño de Vías Urbanas para Bogotá del IDU del 2015, documento a que forma parte del apéndice técnico B del contrato de la referencia, de la cual se lee lo siguiente en su numeral 3.1

*“(…) Los proyectos de construcción exigen: topografía, estudios geológicos y geotécnicos, de tránsito, de transporte (si se trata de infraestructura para transporte público colectivo o masivo), ambientales, de redes húmedas, y secas, **planteamiento de alternativas, evaluación de alternativas**, diseño geométrico definitivo, urbanismo, paisajismo y espacio público (si aplica), (…)” (negrita y subrayado fuera de texto)*

De la misma manera, este análisis de alternativas está fundamentado, en lo establecido en el apéndice técnico B del contrato de la referencia, en su numeral 2.2 NORMATIVIDAD APLICABLE Y GUIAS DE REFERENCIA, donde menciona lo siguiente:

“- Normatividad Vigente Diseño Geométrico:

La única normatividad aplicable al componente de Diseño Geométrico que aplica para la Republica de Colombia para todo su territorio nacional es el Manual de Diseño Geométrico para Carreteras del Instituto Nacional de Vías INVIAS 2008, este es el único manual con resolución, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 000744 del 4 de marzo de 2009 del Ministerio de Transporte. Es de aclarar el mencionado manual aplica para todo el territorio nacional y no hace distinción en su aplicabilidad rural o urbana, por ende, se debe seguir los lineamientos expuestos en el Manual para los diseños urbanos o rurales realizados para el Distrito Capital. (…)” (subrayado fuera de texto)

El citado Manual de Diseño Geométrico para Carreteras del Instituto Nacional de Vías INVIAS 2008, informa lo siguiente en el Capítulo 1 - Numeral 1.3.2.3. Fases y actividades para el diseño geométrico de mejoramiento, donde “mejoramiento” se refiere a proyectos de mejoramiento de carreteras existentes:

“(…)

6) Diseño preliminar de intersecciones a nivel de bosquejo.

En cada uno de los sitios donde se prevea el diseño de una intersección a nivel o a desnivel se elaboran anteproyectos o alternativas de intersección para posteriormente escoger el diseño definitivo, el cual debe ser elaborado en la Fase 3 (…)” (subrayado fuera de texto)



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Si bien la elaboración de dicho documento de alternativas era un documento base para todo el desarrollo del diseño fase 3 y su presentación se programó en el plan de trabajo de preconstrucción inicial, la demora en la selección de la alternativa tardo más de lo previsto en el plan de trabajo (PDT) de la preconstrucción por razones no atribuibles al contratista.

De otra parte, la alternativa finalmente seleccionada para solucionar el acceso a los buses alimentadores provenientes de la avenida el Polo y de la carrera séptima al norte de la calle 200 fue la que conllevó mayores cantidades de exploración geotécnica respecto a la prevista en plan de trabajo (PDT) de la preconstrucción, debido a que era una de las soluciones con mayor complejidad técnica por ser a desnivel y adicionalmente en el desarrollo de esas perforaciones se evidencio que la capacidad del subsuelo era más deficiente de lo previsto al inicio de los trabajos de exploración geotécnica, por lo que fue necesario intensificar la cantidad y profundidad de exploraciones geotécnicas previstas, lo que conllevó que los entregables de esta solución se remitieran con retraso respecto de lo previsto en el plan de trabajo (PDT) de la preconstrucción.

2.4 IMPUTABILIDAD

El Contrato 1740 de 2023 no contempla el “análisis de imputabilidad” como mecanismo para distribuir entre las partes los costos de una eventual solicitud de prórroga. El Contrato establece, en su Capítulo 2, un sistema completo y preciso de distribución de riesgos a través de la Matriz de Riesgos, de las cláusulas de asunción de riesgos específicos por cada parte (Cláusulas 2.2 y 2.3) y de las cláusulas de restablecimiento del equilibrio económico (Cláusula 2.6). Cuando una causa de prórroga corresponde a la materialización de un riesgo, su tratamiento económico debe resolverse conforme a la asignación que de ese riesgo hace la Matriz, y no mediante una figura ajena al texto contractual.

En segundo lugar, la “imputabilidad” es un juicio de responsabilidad por incumplimiento que, cuando se traduce en el traslado de costos al Contratista afectando su remuneración, tiene naturaleza materialmente sancionatoria, cualquiera que sea su denominación. Por ello no puede imponerse mediante una apreciación unilateral y anticipada de la Interventoría al tramitar la prórroga. Toda consecuencia económica gravosa de esta naturaleza debe estar precedida del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 —norma de orden público—, con un acto



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

administrativo motivado de la Entidad contratante, que es la única titular de la potestad sancionatoria, y con pleno respeto del debido proceso. Un descuento o traslado de costos efectuado sin agotar ese procedimiento carece de validez jurídica.

En consecuencia, el Contratista solicita respetuosamente que las consecuencias económicas de una eventual prórroga de la Etapa de Preconstrucción se resuelvan conforme al sistema de distribución de riesgos contemplado en el Contrato y en su respectiva Matriz de Riesgos y que no se le atribuya imputabilidad alguna ni se le trasladen los costos correspondientes sin agotar previamente el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La suscripción de una eventual prórroga no implicará aceptación de imputabilidad ni de descuento alguno, sobre lo cual el Contratista formula desde ya expresa salvedad y reserva de sus derechos.

2.5 SOLICITUD

I. Por lo anterior, y como quiera que la imposibilidad de avanzar a la Etapa de Construcción, así como la necesidad de culminar las actividades de Preconstrucción, obedecen a circunstancias ajenas y no imputables al Contratista, y teniendo en cuenta que el plazo estimado e informado por la Entidad en reunión del 19 de junio para la obtención de los permisos Tipo A y Tipo B a su cargo es de aproximadamente sesenta (60) días, solicitamos respetuosamente la prórroga de la Etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses, de acuerdo con el cronograma adjunto al presente comunicado, incluyendo los costos derivados de éste tiempo de prórroga, acarreados a este Contratista, así:

II. Como consecuencia de lo anterior, este Contratista se permite solicitar adicionar al valor del contrato la suma de \$ 340.073.633, para cubrir parte de los costos del Consorcio que incurrirá durante la prórroga de la etapa de Preconstrucción, estimada en un tiempo de dos (2) meses. Valor calculado de la siguiente manera:

1. Costos Componentes Transversales -Gestión Ambiental, SST – Prórroga 2

Con base en los costos acordados en el Modificadorio N°3 y Prórroga 1 al contrato IDU-1740-2023, se tiene que para dos (2) meses de este componente, el costo este tiempo es el siguiente:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. Costos Componentes Transversales -Social – Prorroga 2

Con base en los costos acordados en el Modificadorio N°3 y Prorroga 1 al contrato IDU-1740-2023, se tiene que para dos (2) meses de este componente, el costo asociado para este tiempo es el siguiente:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

CONTROL DE INVERSIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU											
PRECONSTRUCCIÓN											
COMPONENTE		Unidad	TARIFA (MES)	Factor prestacional	CATEGORIA	Cantidad	Dedicación HMes	Plazo (Meses)	Dedicación Total (Meses)	Subtotal	
Componente A. Personal Profesional de Gestión Social											
A.1	Profesional Social de apoyo y/o Auxiliar Social	MES	\$ 7.108.000	1,6079	5	1,00	1,00	2,00	2,00	\$ 22.857.906,00	
A.2	Residente Social	MES	\$ 6.339.000	1,4534	6	1,00	1,00	2,00	2,00	\$ 18.413.527,00	
A.3	Profesional en pedagogía	MES	\$ 6.339.000	1,4534	6		1,00	2,00	0,00	\$ 0,00	
A.3	Profesional comunicador Social	MES	\$ 6.339.000	1,4534	6	1,00	0,50	2,00	1,00	\$ 9.206.764,00	
A.4	Profesional en Economía	MES	\$ 6.339.000	1,4534	6		1,00	2,00	0,00	\$ 0,00	
ACTAS DE VECINDAD											
A.5	Profesional social para actas de vecindad	MES	\$ 6.339.000	1,4534	6		1,00	2,00	0,00	\$ 0,00	
A.6	Profesional Ingeniero o Arquitecto para actas de vecindad	MES	\$ 6.339.000	1,4534	6		1,00	2,00	0,00	\$ 0,00	
GUÍA CÍVICO											
A.7	TARIFA MES - PERSONAL DE OBRA - AYUDANTE (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	MES	\$ 1.160.000	1,9242			0,98	2,00	0,00	\$ 0,00	
Subtotal Componente personal Fase PreConstrucción										\$ 60.478.197,00	
Componente B. Plan de Gestión social											
COMPONENTE		Unidad	Valor Unitario		Cantidad Obra				Subtotal		
B.1	Programa de Información										
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN											
B.1.1	VIDEO BEAM - ALQUILER POR DIA	DIA	\$ 95.200,00			2,00			\$ 190.400,00		
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN											
\$ 402.188,00											
B.2.1	IMPRESIÓN HOJA CARTA, A 1X0 TINTAS EN PAPEL BOND DE 75 GR.	UN	\$ 119,00			850,00			\$ 101.150,00		
B.2.2	VOLANTES TAMAÑO 1/2 CARTA POLICROMÍA COTE DE 115 GR.	UN	\$ 83,00			425,00			\$ 35.275,00		
B.2.3	PLEGABLES DE SOSTENIBILIDAD EN TRES CUERPOS TAMAÑO CARTA A4X4 TINTAS EN PROPALCOTE.	UN	\$ 500,00			425,00			\$ 212.500,00		
B.2.4	AFICHE TAMAÑO MEDIO PUEBLO A 4X0 TINTAS EN PROPALCOTE DE 115 GR.	UN	\$ 1.309,00			37,50			\$ 49.088,00		
B.2.5	VOLANTES TAMAÑO CARTA POLICROMÍA DE 114 GR.	UN	\$ 167,00			25,00			\$ 4.175,00		
B.3 Programa de Atención al ciudadano											
COMPONENTE		Unidad	Valor Unitario	Cantidad		Dedicación Mes	Plazo (Meses)	Dedicación Total (Meses)	Subtotal		
B.3.1	Adecuación del punto IDU-Atención al ciudadano										
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN											
\$ 18.928.384,00											
B.3.1.1	ALQUILER DE SILLA PARA ESCRITORIO PARA PUESTO DE TRABAJO	UN/MES	\$ 9.929,00	4,00		1,00	2,0	8,00	\$ 79.432,00		
B.3.1.2	ALQUILER DE PUESTO DE TRABAJO - ESCRITORIO 75X120X50CM	UN/MES	\$ 10.984,00	4,00		1,00	2,0	8,00	\$ 87.872,00		
B.3.1.3	ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS	UN/MES	\$ 2.997,00	20,00		1,00	2,0	40,00	\$ 115.880,00		
B.3.1.4	TARIFA MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	M2/MES	\$ 45.108,00	200,00		1,00	2,0	400,00	\$ 18.043.200,00		
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL PARA EL PLAN DE GESTION SOCIAL ETAPA PRECONSTRUCCIÓN										\$ 60.478.197,0	
SUBTOTAL COSTOS DE SUBPROGRAMAS DE PLAN DE GESTION SOCIAL ETAPA PRECONSTRUCCIÓN										\$ 18.918.972,0	
AIU (Sólo impuestos y pólizas)										12,642%	\$ 8.703.793,0
TOTAL COSTO PARA DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA ETAPA PRECONSTRUCCIÓN											\$ 78.100.962,0

3. Costos Componentes Transversales -Transito – Prorroga 2

Con base en los costos acordados en el Modificatorio N°3 y Prorroga 1 al contrato IDU-1740-2023, se tiene que para dos (2) meses de este componente, el costo asociado es el siguiente:

Información Pública
Al responder cite este número

No.	DESCRIPCIÓN	TIEMPO		CAT	TARIFA (MES)	F.P.	PRECONSTRUCCION		CANT TOTAL PREC	VR TOTAL PRECONS
		Und	Cant				1	2		
1	PERSONAL									
	PERSONAL PROFESIONAL									
1,1	ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	UN/MES	1	3	\$ 9.255.000,0	1,6079	1,00	1,00	2,00	\$ 29.762.229,00
	PALETERO									
1,7	TARIFA MES - PERSONAL DE OBRA - AYUDANTE (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	MES	2		\$ 1.160.000,0	1,9242	0,40	0,4	1,61	\$ 3.600.492,00
										\$ 33.982.721,00
2	OTROS									
2,01	TARIFA MES - EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	UN/MES	1,00		\$ 219.000,0	\$ 20	1,00	1,00	2,00	\$ 438.000,00
2,02	ALQUILER DE PORTATIL CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR INTEL CORE I3 4005U, CELERON O SIMILAR, MEMORIA RAM DE 4 GB (2 X 2048 MB/DISCO DURO DE 500GB A 7200 RPM/PANTALLA LED HP BRIGHTVIEW WIDESCREEN DE ALTA DEFINICIÓN CON 35,6 CM (14") O SIMILAR, HD INTEL GRAPHIC HD4400/UNIDAD DE DVD QUEMADOR/BLUETOOTH	UN/MES	1,00		\$ 117.810,0		1,00	1,00	2,00	\$ 235.620,00
	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL									
2,04	ALQUILER SEÑAL TEMPORAL MÓVIL ECONÓMICA CON TRIPODE TIPO B10 - 8P - 8I - 8R DE (100 X 50 CM - 75 X 75 CM - 80 X 50 CM) LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20 Y ÁNGULOS DE 1" X 1/2" X 1/8"	UN/MES	1,00		\$ 44.455,0				0,00	\$ 0,00
2,07	PALETA PARE-SIGA REGLAMENTADA	UN	1,00		\$ 29.750,0				0,00	\$ 0,00
	CANALIZACIÓN DE TRÁNSITO									
2,09	SEÑALIZACIÓN TUBULAR COLOMBINA PLÁSTICA	UN	1,00		\$ 44.982,0				0,00	\$ 0,00
2,11	CINTA DE DEMARCACION Cal. 3 (ROLLO 500m0. 10m)	UN	1,00		\$ 26.418,0				0,00	\$ 0,00
										\$ 879.820,00
										ETAPA PRECONSTRUCCION
					SUB TOTAL POR ETAPA					\$ 34.038.341,00
					ALU PMT - ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (Sólo Impuestos y pólizas) - ETAPA DE OBRA				12,674%	\$ 4.279.730,00
					VALOR TOTAL POR ETAPA					\$ 38.316.071,00

En resumen, se considera indispensable adicionar los recursos correspondientes a los componentes Ambiental, Social y Tránsito, para los dos (2) meses de prórroga, de la etapa de Preconstrucción dado que estos aspectos son fundamentales para la finalización de la etapa de Preconstrucción y la articulación del proyecto con el entorno urbano. La inclusión de estos componentes permitirá atender las exigencias normativas, mitigar impactos y facilitar la gestión con las comunidades y actores involucrados, asegurando así la sostenibilidad y viabilidad del proyecto en su fase de ejecución.

Para los dos (2) meses de prórroga, se solicita adicionar a los componentes transversales de la etapa de preconstrucción un valor de \$170.335.503



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

Nº	RUBRO	VALOR CONTRATO	VALOR PRORROGA (2m)
1	COMPONENTES TRANSVERSALES	\$ 1.797.299.499	\$ 170.335.503
	COMPONENTE AMBIENTAL	\$ 377.429.278	\$ 53.918.470
	COMPONENTE SOCIAL	\$ 1.149.049.827	\$ 78.100.962
	COMPONENTE TRANSITO	\$ 270.820.394	\$ 38.316.071

4. Costos Componente Técnico -PMR – Prorroga 2

Con base en los costos acordados en el Modificadorio N°3 y Prorroga 1 al contrato IDU-1740-2023, se tiene que para dos (2) meses de este componente, el costo asociado para este tiempo es el siguiente:

ÍTEM	CARGO	CANT	DEDICACIÓN MES	TOPE MÁXIMO SALARIO	FACTOR P.	No. MESES	SALARIO MÁS PRESTACIONES
		A	B	C	D	E	E = A * B * C * D * E
1	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)						
1,001	DIRECTOR DE OBRA	1	1,00	\$ 21.000.000,00	1,450578	2,00	\$ 60.924.261,00
1,002	COORDINADOR DE OBRA	1	1,00	\$ 12.000.000,00	1,451613	2,00	\$ 34.838.715,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (DESGLOSE AIU)							\$ 95.762.976,00

2	GASTOS OPERACIONALES						
2.1	GASTOS OPERACIONALES MENSUALES EN AREA (M2)		DEDICACIÓN	DEDICACIÓN X AREA (M2)	COSTO (\$/M2.MES)	No. MESES	VALOR (\$)
	SERVICIO DE VIGILANCIA		1,00		\$ 10.000.000,00	2,00	\$ 20.000.000
							\$ 20.000.000

5. Costos Componente Arqueología -PMR – Prorroga 2

Con base en los costos acordados en el Modificadorio N°3 y Prorroga 1 al contrato IDU-1740-2023, se tiene que para dos (2) meses de este componente, el costo asociado para este tiempo es el siguiente:

ÍTEM	CARGO	CANT	DEDICACIÓN MES	TOPE MÁXIMO SALARIO	FACTOR P.	No. MESES	SALARIO MÁS PRESTACIONES
		A	B	C	D	E	E = A * B * C * D * E
1	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)						
1,007	ARQUEÓLOGO	1	1,00	\$ 7.108.000,00	1,452013	2,00	\$ 20.641.820,00
1,008	ARQUEÓLOGO		0,00	\$ 6.339.000,00	1,452508	2,00	\$ -
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (DESGLOSE AIU)							\$ 20.641.820,00



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

Para la siguiente modificación se solicita incluir en la remuneración de la etapa de prórroga de preconstrucción, los costos estimados para la póliza de preconstrucción, con base en los valores actualizados de la prórroga 1, así:

2	GASTOS OPERACIONALES						
2,1	GASTOS OPERACIONALES MENSUALES EN OBR	MES	DEDICACIÓN	DEDICACIÓN X MES	COSTO (\$/MES)	No. MESES	VALOR (\$)
	GASTOS POLIZAS PRECONSTRUCCIÓN	1	1	1	\$ 16.666.667,00	2	\$ 33.333.334
							\$ 33.333.334

El personal de la plantilla mínima requerido para la prórroga solicitada de dos (2) meses resulta indispensable para garantizar la continuidad técnica, administrativa y operativa del proyecto. Este personal cumple funciones clave en la estructuración, seguimiento y articulación de los diseños pendientes por aprobar por parte de las ESP, así como en la coordinación con las entidades involucradas.

La presencia permanente de este equipo durante la etapa de preconstrucción es esencial para atender las exigencias del contrato, responder oportunamente a los requerimientos de la Interventoría y asegurar el cumplimiento de los cronogramas establecidos. Por lo tanto, se solicita formalmente la adición presupuestal para cubrir los costos asociados a este personal, de los componentes técnico y Arqueología de la etapa de que durante los dos (2) meses de prórroga asciende a la suma de \$169.738.130, permitiendo así mantener la capacidad operativa del Consorcio y avanzar de manera eficiente hacia el inicio de las obras.

Nº	RUBRO	VALOR PRORROGA(2m)
2	COMPONENTES ARQUEOLOGÍA- TÉCNICO	\$ 169.738.130
	ARQUEOLOGIA	\$ 20.641.820
	CONSERVACIÓN	\$ -
	COMPONENTE BIC	\$ -
	COMPONENTE TÉCNICO (Personal)	\$ 95.762.976
	COMPONENTE TÉCNICO (Operación)	\$ 53.333.334

Así mismo, para los dos (2) meses de prórroga, se solicita prever ajustes a los componentes, Transversales, Técnico y Arqueología de la etapa de preconstrucción actual, por un valor estimado de \$32.160.763



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

A continuación, se muestra el cálculo de los valores a origen de contrato octubre del 2023, correspondientes a los componentes Ambiental-SST, Social, Tránsito, Arqueología y Técnico.

“Cláusula 7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción.....7.3.8. Ajustes: Los Componentes Transversales serán objeto de ajuste con base en las fórmulas señaladas en numeral 8.5.71.1(d) del presente Contrato.”

Para la siguiente modificación se solicita incluir en la remuneración de la etapa de prórroga de preconstrucción, los ajustes de los componentes transversales Ambiental-SST, Social, Tránsito, Arqueología y Técnico, los cuales se estiman de la siguiente manera, sin embargo, el valor final será calculado conforme los índices publicados por el DANE.

Nº	RUERO	VALOR PRORROGA 2 (A)	lo oct-23	lo sep-25	F (I/Io)-1	Ajustes (a)* F
3	AJUSTES PRORROGA 2 PRECONSTRUCCIÓN	\$ 340.073.633	126,57	138,54	0,09457	\$ 32.160.763
	COMPONENTE ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ -	NA	NA	NA	NA
	COMPONENTE AMBIENTAL	\$ 53.918.470	126,57	138,54	0,09457	\$ 5.099.070
	COMPONENTE SOCIAL	\$ 78.100.962	126,57	138,54	0,09457	\$ 7.386.008
	COMPONENTE TRANSITO	\$ 38.316.071	126,57	138,54	0,09457	\$ 3.623.551
	COMPONENTE ARQUEOLOGIA	\$ 20.641.820	126,57	138,54	0,09457	\$ 1.952.097
	COMPONENTE CONSERVACION	\$ -	126,57	138,54	0,09457	\$ -
	COMPONENTE BIC	\$ -	126,57	138,54	0,09457	\$ -
	COMPONENTE TECNICO	\$ 149.096.310	126,57	138,54	0,09457	\$ 14.100.038

III. Forma de Pago

Así mismo el consorcio CC-P 7MA L3, manifiesta que la forma de pago será la establecida en el parágrafo segundo del modificadorio N°3 y prórroga 1 del contrato IDU-1470-23, así:

“El IDU pagará el valor de los componentes “Técnico” y “Arqueología”, de la siguiente manera: Los componentes técnicos y de arqueología, remuneran la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista durante la Etapa de Preconstrucción de la Prórroga N°1 que no se remuneran con cargo a los componentes transversales; las partes acuerdan se harán los pagos así: La remuneración de la Prórroga N°1, se pagará de manera fija mensual durante el periodo de la presente prórroga se causará contra la firma del acta de Preconstrucción, la cual tendrá como anexos las aprobaciones de los diferentes informes mensuales de cada área.”



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Ahora bien, para los componentes transversales, el consorcio CC-P 7MA L3, manifiesta que la forma de pago será la establecida en el parágrafo tercero del modificadorio N°3 y prórroga 1 del contrato IDU-1470-23, así:

“Para los componentes “Ambiental y SST (VMRRAPm)”, “Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (VMRRSPm)”, “Manejo de Tráfico y Señalización (VMRRPMTpm)”, se aplicarán los requisitos contemplados en los numerales 7.3.3. a 7.3.5. De igual manera para la aplicación de la fórmula contemplada en el numeral 7.3.1 se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 7.3.6. a 7.3.9.”

El valor correspondiente a los ajustes estimados de la presente Prórroga, deberán estar asociados al Fondo de Compensaciones de que trata la Cláusula 6.3 del Contrato IDU-1740-23

Se deja expresa constancia de que las causas que motivan esta solicitud no son atribuibles al Contratista, por lo que no resulta procedente la imposición de retenciones, descuentos o cualquier otra consecuencia desfavorable en su contra, para lo cual se adjunta el correspondiente borrador de acta.

En caso de controversia respecto de las causas que fundamentan la necesidad de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción, esta deberá resolverse mediante el mecanismo de Amigable Composición previsto en el Contrato.

(...)”



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA CONSORCIO CORREDOR VERDE CONTRATO IDU-1786-2023

La firma interventora mediante Comunicado **CCV-1849-2026** del 29 de julio de 2026, con radicado IDU 202652601232422, dió alcance a los comunicados CCV-1794-2026 (radicado IDU 202652600979402), CCV-1808-2026 (radicado IDU 202652601027352), CCV-1842-2026 (radicado IDU 202652601109332), comunicado CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222) y se pronunció sobre la solicitud de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra presentada por el CONSORCIO CC-P-7MA L3 en los siguientes términos:

“(…)

Con relación a la solicitud de prórroga del término de duración de la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra IDU – 1740 – 2023, presentada por el Consorcio CC-P-7MA L3 mediante su comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio de 2026, posteriormente aclarada, complementada y modificada mediante sus oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-1152-26 del 30 de junio de 2026, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 7 de julio de 2026 y C.CC-P7MAL3-1740-INT-1165-26 del 17 de julio de 2026, esta interventoría, dándole alcance a sus oficios CCV – 1794 – 2026 (radicado Idu 202652600979402), CCV-1808-2026 (radicado IDU 202652601027352), CCV -1842 – 2026 (radicado Idu 202652601109332) y CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222), mediante este documento procedemos a compilar y rendir nuestro concepto definitivo en relación, de un lado, con los motivos por los cuales consideramos procedente que la Entidad acceda a la solicitud elevada por el contratista en el sentido de modificar el contrato de obra para efectos de ampliar su plazo de ejecución en dos (2) meses más, término que se aplicará exclusivamente a su Etapa de Preconstrucción, y, de otro, sobre el análisis de imputabilidades de los hechos que motivan esta ampliación del plazo de ejecución. .

I. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA LA INTERVENTORÍA.

a) Resultado de la licitación pública No. IDU – LP – DG – 003 – 2023, el 1 de diciembre de 2023 el IDU y el CONSORCIO CC-P 7MA L3 celebraron el Contrato de obra No. IDU – 1740 2023, cuyo objeto corresponde a la “LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA

31



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

b) De conformidad con el numeral 1.5.1 de su cláusula 1.5, el plazo de ejecución del contrato de obra se estipuló en setenta y cuatro (74) meses contados a partir de su acta de inicio, discriminado en las siguientes etapas:

ETAPA	DURACIÓN
Preconstrucción	8 meses
Construcción y recibo de las obras	30 meses
Mantenimiento	36 meses

c) Sin perjuicio de lo anterior, a la altura del numeral 1.5.2 del contrato de obra, sus partes precisaron que “el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Inicio y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato; lo anterior sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las Partes, derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.” - Se ha subrayado-. _

d) Según la cláusula 6.1 del contrato de obra, su valor se estimó en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 446.445.908.445), equivalentes a 384.867 SMLMV para el año 2023.

Conforme el sub numeral (128) del numeral 1.1.6 del contrato, tal valor “corresponde a la sumatoria de los componentes de la remuneración. Dado que algunos de los Componentes de la Remuneración son a Precios Unitarios y otros dependen del cumplimiento de indicadores, el valor real del Contrato solamente podrá establecerse a su liquidación.”

e) El acta de inicio del contrato de obra se suscribió el 6 de marzo de 2024, misma fecha en la que según lo previsto en la letra b) de la cláusula 1.6, comenzó su Etapa de Preconstrucción.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

f) *El plazo de ejecución del contrato de obra ha sido suspendido de común acuerdo entre las partes en las siguientes oportunidades:*

- *Acta de suspensión No 16 del 1/11/24, por un término de 52 días, hasta el 23/12/2024.*
- *Acta de suspensión No 19 del 24/12/24, por un término de 40 días, hasta el 30/01/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 20 del 31/01/2025 por un término de 28 días, que se extendió hasta el 28/02/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 23 del 28/02/2025 por un término de 61 días, que se extendió hasta el 30/04/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 26 del 30/04/2025 por un término de 28 días, que se extendió hasta el 01/07/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 27 del 01/07/2025 por un término de 45 días, que se extendió hasta el 15/08/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 28 del 15/08/2025 por un término de 30 días, que se extendió hasta el 12/09/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 29 del 12/09/2025 por un término de 30 días, que se extendió hasta el 14/10/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 30 del 14/10/2025 por un término de 31 días, que se extendió hasta el 14/11/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 31 del 14/11/2025 por un término de 30 días, que se extendió hasta el 12/12/2025.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 32 del 12/12/2025 por un término de 17 días, que se extendió hasta el 29/12/2025.*
- *Acta de suspensión No 44 del 01/07/2026 por un término de 15 días, hasta el 15/07/2026.*
- *Acta de ampliación de suspensión No 45 del 15/07/2026 por un término de 15 días, hasta el 30/07/2026.*

g) *El plazo de ejecución del contrato de obra se ha prorrogado de común acuerdo por las partes conforme se indica a continuación, ampliaciones que se han aplicado, exclusivamente, a su Etapa de Preconstrucción:*

- *Prorroga No 1 al contrato de obra por un término de 6 meses hasta el 01/07/2026.*

h) *El 29 de diciembre de 2025 se suscribió la modificación No. 3 y prórroga No. 1 al Contrato de Obra, en virtud de la cual se incluyó dentro de su objeto la Incluir en la tabla de Hitos del Apéndice G para la Etapa de Preconstrucción, los siguientes Hitos de diseño: Hito N°7: Diseño para el descole Box Coulvert Quebrada Tibabita (incluye, topografía, geotecnia, estructuras, urbanismo y presupuesto). Hito No. 8: Diseño de solución al*



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

acceso en sentido norte/sur, al patio portal calle 200 y conexión con la AV. el Polo (incluye, topografía, Arquitectura, Urbanismo, Espacio Público, Geotecnia, Geometría Vial, Pavimentos, estructuras, redes húmedas y redes secas) y se prorrogó su plazo de ejecución por un término de seis (6) meses, aplicable exclusivamente a su Etapa de Preconstrucción.

i) Teniendo en cuenta las suspensiones y prorrogas al plazo de ejecución del contrato de obra, en la actualidad el término de su Etapa de Preconstrucción se extiende hasta el 01/07/2026.

j) Al tenor de lo establecido en el subnumeral (5) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1 del contrato de obra, la terminación de la Etapa de Preconstrucción y el inicio de la Etapa de Construcción está supeditado al cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal d) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6.

k) Mediante el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio del año en curso, el Contratista le remitió a esta interventoría una solicitud de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra para lograr el cumplimiento de los requisitos faltantes previstos en el mencionado literal d) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6, enlistados en el numeral 2.1 (Justificación Técnica), del capítulo segundo (Consideraciones de la solicitud de modificación) de ese oficio, de suerte tal que se pudiera dar inicio a la Etapa de Construcción del contrato.

En lo que corresponde al término de los dos (2) meses de la prórroga solicitada, frente a la afirmación del Contratista en el sentido de que “dicho plazo corresponde al tiempo informado por el IDU para que se adelanten y culminen los trámites asociados a la obtención de los permisos Tipo A y Tipo B, cuya gestión se encuentra a su cargo”, resulta de significativa importancia precisar que entiende esta Interventoría que dicho término adicional es el considerado como suficiente por el contratista con fundamento en su propio y exclusivo el análisis técnico acerca del tiempo que, en su sentir, se requiere para culminar las actividades pendientes y se obtengan los permisos, conceptos, aprobaciones y No Objeciones requeridos para el inicio de la Etapa de Construcción.

En relación con este término de prórroga propuesto por el contratista de obra, debe indicarse desde ya que esta Interventoría lo considera razonable, manifestación que no compromete, en modo alguno al IdU y por ello no implica o puede entenderse que el IDU haya manifestado su aceptación o considerado suficiente el plazo propuesto, decisión que corresponde adoptar a la Entidad dentro del trámite de la modificación contractual.

34



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Asimismo, la procedencia de los dos (2) meses no modifica la distribución contractual de las obligaciones ni las conclusiones del análisis de imputabilidad respecto de cada actividad pendiente. Por tanto, conforme lo dispuesto en el subnumeral 8.1.1 del numeral 8.1 del acápite 8 de la V9 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del Idu[1], la eventual prórroga no puede entenderse como un plazo adicional concedido por el Contratista en favor del IDU, ni como el reconocimiento de una supuesta responsabilidad contractual de la Entidad, sino, se reitera, como el término que el contratista y esta Interventoría consideran técnicamente necesario para adelantar las actuaciones pendientes y procurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cambio de etapa.

En este mismo orden de ideas, al pronunciarnos sobre la necesidad de este modificatorio y tratar el tema de la imputabilidad, no estamos conceptuando en modo alguno que las razones que lo motivan devienen de supuestos incumplimientos de la Entidad, este es un asunto completamente ajeno a este escrito que se limita a analizar la necesidad técnica, los efectos financieros y posibilidad legal de pactar un plazo adicional para lograr la suscripción del acta de terminación de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción del contrato de obra.

[1] Manual que hace parte integral del contrato de obra por así estipularse en su cláusula 12.2 y el numeral 8.2.1 de su cláusula 8.2.

l) Esta Interventoría, mediante los oficios CCV-1808-2026 del 24 de junio de 2026 y CCV-1843-2026, se pronunció ante el IDU respecto de la solicitud de prórroga presentada por el Contratista. Asimismo, mediante el comunicado CCV-1842-2026, remitió el correspondiente análisis de imputabilidad de las actividades pendientes. En esta oportunidad se da alcance a los pronunciamientos y a los análisis referidos, teniendo en cuenta que el Consorcio CC-P 7MA L3, mediante las comunicaciones que se relacionan en el asunto, aclaró, complementó o modificó su solicitud de prórroga, y que posteriormente se presentaron nuevos pronunciamientos y elementos técnicos que permiten actualizar y precisar las conclusiones inicialmente formuladas por esta Interventoría.

m) Mediante comunicado C.CC-P7MAL3-1740-INT-1152-26 del 30 de junio de 2026, radicado el pasado 2 de julio, el contratista remitió un alcance a su comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26, incluyendo asuntos relacionados con la justificación técnica, jurídica y financiera de la prórroga solicitada y adicionalmente allega su PDT.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

n) *Mediante comunicado CCV-1834-2026 del 3 de julio de 2026 (radicado IDU No. 202652601066922), la Interventoría le remite sus observaciones al contratista, especialmente en lo concerniente al PDT que acompañó con su oficio del 30 de junio de 2026.*

o) *La Interventoría, mediante su oficio CCV-1836-2026 del 6 de julio de 2026 (radicado IDU 202652601082592), emitió para el Contratista sus observaciones en relación con el valor adicional solicitado por efecto de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción.*

p) *Mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 07 de junio de 2026, el Contratista da respuesta a las observaciones de la interventoría contenidas en sus oficios CCV-1834-2026 del 3 de julio de 2026 y CCV – 1836 del 6 de julio de 2026.*

q) *El 17 de julio de 2026, mediante comunicado C.CC-P7MAL3-1740-INT-1165-26, el contratista remite alcance al comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26, donde se incluye el PDT de la prórroga con base en las nuevas fechas de terminación de la Etapa de Preconstrucción.*

r) *A la fecha de la presente solicitud, la interventoría no tiene conocimiento de procesos sancionatorios en contra del contratista.*

s) *Que conforme al último reporte del informe semanal (Informe No 84) con fecha de corte del 29 de junio de 2026, el contrato de obra presentaba un avance general programado del 17.76%, frente un ejecutado del 17.34% y con respecto a la Etapa de Preconstrucción, reflejaba un 99.87% programado frente un 97.51% ejecutado, reportando un atraso del 2.36%.*

II. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Interventoría tiene, de manera definitiva, que la prórroga solicitada se fundamenta en las siguientes consideraciones de índole técnico, financiero y jurídico:

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Sostiene el Contratista que los siguientes requisitos previstos en el contrato IDU – 1740 – 2023 como previos al Inicio de su Etapa de Construcción no se han podido satisfacer por razones que en su concepto no le serían imputables:

36



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

- Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR.
- Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados.
- Ausencia de las aprobaciones de la EAAB en sus componentes de red matriz, red menor de acueducto y red pluvial y sanitaria, agravada por cambios sobrevinientes en las condiciones de diseño notificados en marzo y abril de 2026.
- No obtención del permiso de ocupación de cauce, actualmente en trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aval posterior de la CAR.
- Ausencia de definición del alcance del Acta de Armonización con los proyectos Lagos de Torca y Accesos Norte.
- Ausencia del concepto de viabilidad predial por parte de la Dirección Técnica de Predios del IDU.
- Ausencia de confirmación sobre la construcción del muro de la Calle 183 en sus costados oriental y occidental.
- Vencimiento de la información técnica de la línea base, según lo estipulado por la Secretaría de Movilidad (SDM).

Al respecto, a continuación nos permitimos realizar un análisis de las situaciones expuestas por el Contratista:

Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR.

Frente a la manifestación del Contratista relacionada con que, por circunstancias no imputables a este, persiste la ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR, esta Interventoría verificó la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante el año 2026.

De la revisión efectuada se evidencia que, con ocasión de las visitas y requerimientos formulados por la autoridad ambiental, el Contratista atendió oportunamente las solicitudes de actualización del inventario forestal y demás soportes técnicos que le fueron trasladados. Dicha información fue revisada y validada por la Interventoría y posteriormente remitida al IDU para continuar con el trámite correspondiente.

En particular, después de la visita de evaluación realizada por la CAR el 9 de marzo de 2026, el Contratista presentó la información actualizada el 24 de marzo de 2026, la cual fue validada y remitida por la Interventoría el 25 de marzo de 2026. Posteriormente, frente a los requerimientos derivados de la visita del 30 de marzo de 2026, relacionados con registros fotográficos y la propuesta para el manejo de especies en veda, el Contratista remitió la

37



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

correspondiente actualización el 23 de abril de 2026. Finalmente, la documentación fue trasladada al IDU y el Plan de Aprovechamiento Forestal fue radicado como complemento ante la CAR el 1 de julio de 2026, ante la solicitud adicional formulada por la CAR durante la evaluación del expediente, la cual fue informada por el IDU en el Comité A&SST realizado el 18 de junio de 2026.

En consecuencia, para los hechos ocurridos durante 2026 no se identifica un incumplimiento de los plazos otorgados al Contratista ni un periodo concreto de inactividad que permita atribuirle días de atraso. La actuación administrativa se encuentra actualmente bajo conocimiento y evaluación de la CAR, autoridad competente para emitir el correspondiente pronunciamiento.

Por tanto, el tiempo transcurrido desde la entrega completa y validada de la información técnica hasta la emisión del acto administrativo no resulta atribuible al Contratista, al depender de las gestiones de radicación a cargo del IDU y de la evaluación y decisión de la CAR.

Lo anterior no elimina la obligación del Contratista de continuar prestando el apoyo técnico requerido ni permite realizar intervenciones silviculturales sin contar previamente con el permiso.

En conclusión, la ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR, no es imputable al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días por hechos sobrevivientes a cargo de la CAR.

Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados.

Frente al trámite del permiso de aprovechamiento forestal en predios privados bajo jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se evidenció que Contratista, como parte de su autonomía, conforme al PDT remitido, asumió un riesgo al estimar un tiempo aproximado de 2 meses para la obtención de este permiso Tipo B, menor al máximo que tiene dicha Entidad ambiental para evaluar y decidir la solicitud que es de 90 días hábiles (conforme a lo establecido en la guía de trámites de la Secretaría de Ambiente). Como quiera que esta condición no se cumplió, le corresponde al Contratista asumir la imputabilidad del tiempo que se tome la SDA para emitir el citado permiso.

De acuerdo con la información institucional publicada por la SDA, el trámite de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal de árboles

38



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

aislados cuenta con un tiempo estimado de atención de noventa (90) días hábiles. En consecuencia, el Contratista debía considerar dicho término dentro de la programación de las actividades técnicas y ambientales a su cargo, de manera que la información necesaria para la radicación se encontrara completa, actualizada y disponible con suficiente anticipación.

Teniendo en cuenta que la Etapa de Preconstrucción finalizaba el 1 de julio de 2026, la fecha máxima estimada para iniciar el trámite y disponer de los 90 días hábiles completos correspondía aproximadamente al 13 de febrero de 2026. Sin embargo, la documentación técnica solamente quedó consolidada después de las entregas, revisiones y ajustes efectuados durante abril y mayo de 2026. El 21 de mayo de 2026, el Contratista presentó el último alcance junto con el soporte de pago; el 22 de mayo, la Interventoría remitió la documentación actualizada al IDU y, finalmente, el 27 de mayo de 2026, el IDU efectuó la radicación ante la SDA mediante el radicado 2026ER110310.

Aunque corresponde al IDU adelantar formalmente la radicación ante la autoridad ambiental, el Contratista tenía la obligación de suministrar oportunamente la información técnica completa que permitiera realizar dicha gestión. Por tanto, la imputabilidad identificada no se relaciona con la actuación administrativa del IDU ni con el tiempo de evaluación de la SDA, sino con la falta de previsión del Contratista al no incorporar dentro de su programación el periodo de 90 días hábiles y no disponer oportunamente de la totalidad de los productos técnicos requeridos para el trámite.

Entre la fecha máxima estimada de radicación, correspondiente al 13 de febrero de 2026, y la radicación real efectuada el 27 de mayo de 2026, se presenta un desfase de aproximadamente sesenta y ocho (68) días hábiles. Este periodo fue identificado en la matriz como atribuible al Contratista en materia de planeación y gestión oportuna de los insumos técnicos.

A partir del 27 de mayo de 2026, la continuidad del trámite quedó sometida a la evaluación y decisión de la SDA. Al 1 de julio de 2026 solamente habían transcurrido aproximadamente veintidós (22) días hábiles de los 90 días hábiles previstos para el trámite, razón por la cual la autoridad ambiental se encontraba dentro de su tiempo institucional de atención.

La imputabilidad por deficiencias de planeación debe analizarse separadamente de la incidencia del permiso sobre el cambio de etapa. Conforme con la programación presentada por el Contratista, el permiso de aprovechamiento forestal en predios privados se requiere para las actividades de la Unidad de Ejecución No. 6, previstas para una fase posterior de la construcción, y no para los frentes iniciales. Por ello, aunque se identifica un desfase atribuible al Contratista por no haber planificado oportunamente el

39



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

trámite, la ausencia del permiso al 1 de julio de 2026 no constituía, por sí sola, una limitante para iniciar la Etapa de Construcción ni justificaba la prórroga solicitada.

Lo anterior no exonera al Contratista de continuar prestando el apoyo técnico requerido y de asegurar que el permiso sea obtenido antes de iniciar cualquier intervención sobre los individuos forestales ubicados en predios privados. Si el permiso no se obtiene antes de la fecha programada para la ejecución de la Unidad de Ejecución No. 6 y dicha situación genera una afectación efectiva sobre ese frente, deberá evaluarse nuevamente la imputabilidad, considerando tanto el desfase inicial de planeación como las actuaciones posteriores de la SDA.

En conclusión, permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados, es imputable al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días conforme al PDT remitido por el contratista, atribuible al contratista de obra.

Ausencia de las aprobaciones de la EAAB en sus componentes de red matriz, red menor de acueducto y red pluvial y sanitaria, agravada por cambios sobrevinientes en las condiciones de diseño notificados en marzo y abril de 2026.

Conforme al Plan Detallado de Trabajo, la entrega de los diseños de redes húmedas se encontraba programada para el 8 de mayo de 2026. No obstante, se encuentra acreditado que la EAAB suministró el último dato técnico indispensable para concluir dichos diseños el 29 de abril de 2026, cuando la fecha prevista para su entrega estaba próxima a cumplirse (9 días).

En consecuencia, el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2025 (fecha en que se reinició el contrato de obra) y el 29 de abril de 2026 es atribuible a la EAAB, puesto que durante este intervalo el Contratista no contó con la totalidad de los insumos técnicos requeridos para consolidar los diseños. La entrega del último dato técnico el 29 de abril de 2026 permitió que el Contratista trabajara con la información completa únicamente entre el 29 de abril y el 8 de mayo de 2026, periodo insuficiente para incorporar los datos, efectuar los ajustes correspondientes, atender las observaciones y presentar los diseños en la fecha contractual establecida.

Posteriormente, el contrato permaneció suspendido entre el 1 y el 30 de julio de 2026, inclusive, periodo durante el cual no podían ejecutarse actividades contractuales. Por esta razón, dicho intervalo debe excluirse del análisis de



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

imputabilidad y no puede considerarse como una demora atribuible al Contratista.

Con la reanudación del contrato a partir del 31 de julio de 2026 (fecha prevista en el Acta de suspensión), el Contratista podía remitir a la EAAB la información subsanada para continuar el trámite de revisión. Si la radicación completa se efectúa el 31 de julio de 2026, y cuenta con el aval de la interventoría, el periodo de revisión de la EAAB estaría comprendido aproximadamente entre el 10 de agosto y el 9 de octubre de 2026. Este intervalo corresponde exclusivamente a la gestión técnica de la EAAB para revisar los documentos y emitir la respectiva No Objeción, por lo que su incidencia en la fecha de aprobación no resulta atribuible al Contratista.

Con fundamento en la trazabilidad analizada, se concluye que la afectación en la entrega y obtención de la No Objeción de los diseños de redes húmedas es atribuible a la EAAB, por cuanto el último dato técnico indispensable fue suministrado el 29 de abril de 2026, pese a que la radiación de los diseños estaba programada el 8 de mayo de 2026. Esta circunstancia constituyó una causa sobreviniente, ajena al control del Contratista, cuyos efectos comprenden no solamente el periodo de espera de la información, sino también el tiempo requerido para incorporarla, ajustar los diseños, atender las observaciones derivadas de esta y surtir posteriormente la revisión técnica de la EAAB.

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suspendido entre el 1 y el 30 de julio de 2026, dicho periodo debe excluirse del análisis. Reanudado el contrato el 31 de julio de 2026 y remitida oportunamente la información subsanada, el periodo de revisión comprendido entre el 31 de julio y el 9 de octubre de 2026 también se atribuye a la EAAB, por corresponder a una actuación bajo su competencia y derivada de las condiciones técnicas sobrevinientes.

En conclusión, las aprobaciones de la EAAB, no son imputables al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días por hechos sobrevivientes conforme al PDT.

No obtención del permiso de ocupación de cauce, actualmente en trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aval posterior de la CAR.

Frente al trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC de la quebrada Tibabita, se evidencia que el 19 de mayo de 2026 el IDU trasladó el requerimiento de información técnica adicional formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. El 20 de mayo de 2026 se realizó

41



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

una mesa de trabajo entre el IDU, el Contratista y la Interventoría, en la cual se establecieron los lineamientos técnicos para atender la solicitud. Posteriormente, el Contratista remitió la información requerida el 17 de junio de 2026; la Interventoría efectuó su revisión y la trasladó al IDU el 18 de junio de 2026 y, mediante oficio OGA No. 202617500860161 del 19 de junio de 2026, el IDU presentó ante el MADS la correspondiente información complementaria.

Como resultado de la evaluación técnica, documental y cartográfica, el MADS emitió el 16 de julio de 2026 el Oficio No. 21022023E2026041, mediante el cual concluyó favorablemente que las actividades previstas para la cuneta verde, el box culvert, las estructuras de conexión, los encoles, las obras de protección y las acciones de renaturalización de la quebrada Tibabita hacen parte de un proyecto de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en los términos del numeral 28 del artículo 2 de la Resolución No. 0083 de 2026, corregida por la Resolución No. 0122 de 2026. En consecuencia, dichas actividades no requieren adelantar un trámite de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

El pronunciamiento favorable del MADS permite establecer que la información complementaria presentada superó las insuficiencias técnicas, documentales y cartográficas advertidas en la evaluación anterior. No obstante, el Ministerio precisó que dicha valoración no exonera al interesado de obtener los demás permisos y autorizaciones ambientales aplicables, particularmente el permiso de ocupación de cauce ante la CAR.

En atención de lo anterior, el 17 de julio de 2026, mediante oficio IDU OGA No. 202617500990941, el IDU remitió a la CAR el concepto favorable del MADS, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto DRBC No. 01256001911 del 24 de diciembre de 2025, cuyo plazo había sido prorrogado mediante el Auto DRBC No. 01266000803 del 21 de mayo de 2026. En dicha comunicación, el IDU solicitó a la CAR continuar con la evaluación y emitir el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

En consecuencia, con la información disponible no se identifica una fecha de control expresamente incumplida por el Contratista que permita cuantificar o atribuirle días de atraso. Por el contrario, se evidencia que el Contratista suministró la información técnica requerida, que esta fue revisada y remitida oportunamente por la Interventoría y el IDU, y que permitió obtener un pronunciamiento favorable del MADS. A partir de la entrega de la documentación, la continuidad del trámite quedó sujeta a las actuaciones institucionales del IDU, a la evaluación del MADS y, posteriormente, a la decisión definitiva de la CAR.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Por tanto, aunque el concepto favorable del MADS eliminó la necesidad de adelantar el trámite de sustracción de la reserva forestal, dicho pronunciamiento no corresponde al permiso de ocupación de cauce. La expedición del POC continúa bajo competencia de la CAR y el tiempo requerido para su evaluación y decisión no resulta atribuible al Contratista, salvo que se formulen nuevos requerimientos técnicos a su cargo y estos no sean atendidos oportunamente.

En conclusión, permiso de ocupación de cauce - POC, no es imputable al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días por hechos sobrevivientes, conforme al PDT presentado, que sería atribuible a la CAR.

Ausencia de definición del alcance del Acta de Armonización con los proyectos Lagos de Torca y Accesos Norte.

En cuanto al Acta de Armonización con los proyectos Lagos de Torca y Accesos Norte, se han adelantado mesas de trabajo con Accenorte para definir las condiciones de empalme entre proyectos. De igual forma, se ha informado que la definición con el proyecto Lagos de Torca requiere contar previamente con los diseños definitivos del Contrato IDU-1740-2023, a partir de los cuales deberán establecerse las condiciones de conexión y armonización respectivas. Pero sin perjuicio de lograr la firma de estas actas, se pueden iniciar la Etapa de Construcción del contrato sin tener estas actas de armonización, por lo que no se considera una condición que impide dar inicio a las actividades de construcción.

Ausencia del concepto de viabilidad predial por parte de la Dirección Técnica de Predios del IDU.

Respecto de la viabilidad predial, la Interventoría observa que, a la fecha, la Dirección Técnica de Predios del IDU no ha emitido el concepto definitivo correspondiente. No obstante, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Entidad, la expedición de dicho concepto se encuentra supeditada a la presentación de las Unidades de Ejecución por parte del Contratista, insumo técnico indispensable para que la Dirección Técnica de Predios adelante el análisis de las afectaciones prediales y emita el respectivo pronunciamiento.

Sobre el particular, se evidencia que el Contratista remitió las Unidades de Ejecución el pasado 9 de julio de 2026 mediante el comunicado C.CC-P7MAL3-1740-INT-1163-26 (estando el contrato en suspensión), documentación que una vez se reinicien los contratos entrará en proceso de revisión por parte de la Interventoría, con el fin de verificar su consistencia



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

técnica, su conformidad con los requisitos contractuales y la suficiencia de la información para su posterior remisión al IDU.

En consecuencia, esta Interventoría considera que mientras no culmine la revisión técnica de las Unidades de Ejecución y estas no sean remitidas a la Dirección Técnica de Predios del IDU, dicha dependencia no se encuentra en condiciones de emitir el concepto de viabilidad predial. Por lo tanto, la ausencia del pronunciamiento definitivo no puede atribuirse exclusivamente a la Entidad, toda vez que el trámite aún se encuentra en una etapa previa de validación técnica, necesaria para garantizar que la información presentada cumpla con los requisitos exigidos para la emisión del concepto correspondiente.

En este sentido, la Interventoría considera que la imputabilidad asociada a este aspecto debe analizarse de manera concurrente, dado que la emisión del concepto de viabilidad predial depende, en primera instancia, de la presentación completa y técnicamente viable de las Unidades de Ejecución por parte del Contratista y de la revisión y validación que corresponde efectuar a la Interventoría, para posteriormente ser sometidas al análisis de la Dirección Técnica de Predios del IDU.

Ausencia de confirmación sobre la construcción del muro de la Calle 183 en sus costados oriental y occidental, el cual, si bien se encuentra ubicado geográficamente en el Lote 3, conforme a lo establecido en el contrato, específicamente en el Apéndice A, su diseño y construcción está a cargo del Lote 2. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante comunicación No. C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26.

Frente a la afirmación del Contratista relacionada con la presunta ausencia de confirmación sobre la responsabilidad de diseñar y construir los muros de contención de la calle 183, costados oriental y occidental, esta Interventoría precisa que dicha situación fue definida expresamente por el IDU mediante el oficio DTP 202622500978951 del 16 de julio de 2026, cuyo contenido fue trasladado al Contratista mediante el comunicado CCV-1847-2026 del 21 de julio de 2026.

En dicho pronunciamiento, el IDU aclaró que el Contrato de Obra IDU-1740-2023 fue estructurado bajo el Esquema 1 de traslado del riesgo, conforme al cual el Contratista debe elaborar sus propios estudios y diseños de detalle, ejecutar las obras necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y asumir la responsabilidad técnica y legal derivada de estas.

Asimismo, la Entidad precisó que el límite de intervención del Lote 3 comprende la carrera Séptima desde la calle 183, incluida la intersección,

44



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

hasta la calle 200. Por consiguiente, las obras de contención requeridas dentro de este límite para garantizar la estabilidad, funcionalidad y adecuada ejecución del proyecto hacen parte del alcance del Contrato IDU-1740-2023.

La referencia contenida en el Apéndice A respecto de determinadas estructuras asociadas al Lote 2 no puede interpretarse como una exclusión de las obligaciones del Contratista del Lote 3. El propio Apéndice A establece que el listado de estructuras no es limitativo y que el Contratista debe diseñar y construir todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la estabilidad y el correcto funcionamiento del corredor. Adicionalmente, el Anexo Técnico dispone que, incluso cuando una obra necesaria o complementaria se encuentre fuera de la línea de intervención indicada en los planos, el Contratista estará obligado a ejecutarla cuando sea requerida para materializar el alcance contractual.

En consecuencia, el pronunciamiento de la Entidad no creó una obligación nueva, sino que confirmó una obligación existente desde la estructuración y celebración del contrato.

Por lo anterior, no persiste la ausencia de definición alegada por el Contratista y la comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26 no constituye una causa eximente de responsabilidad. En consecuencia, la elaboración de los estudios y diseños, así como la posterior construcción de los muros de contención de la calle 183 en sus costados oriental y occidental, corresponde al Contratista del Lote 3. Por tanto, el atraso derivado de la falta de incorporación, desarrollo o culminación de estas estructuras dentro de los diseños del proyecto es imputable en un ciento por ciento (100 %) al Contratista.

Vencimiento de la información técnica de la línea base, según lo estipulado por la Secretaría de Movilidad (SDM). Esta situación fue puesta en conocimiento mediante las comunicaciones No. C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 y No. C.CC-P7MAL3/1740-INT-095426.

Frente a lo manifestado por el Contratista mediante las comunicaciones C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-0954-26, relacionado con el supuesto vencimiento de la información técnica de la línea base de tránsito, se precisa que el IDU adelantó la consulta correspondiente ante la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitando mantener su vigencia como insumo para la elaboración, trámite y seguimiento de los Planes de Manejo de Tránsito específicos del proyecto.

Como resultado de esta gestión, la SDM, mediante la comunicación SPMT 202631208402501 del 14 de julio de 2026, consideró técnicamente viable mantener la vigencia de la línea base correspondiente al Contrato IDU-1740-

45



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, al concluir que no se prevén cambios significativos en las condiciones de movilidad del área de influencia del proyecto. Este pronunciamiento fue remitido por el IDU a la Interventoría mediante el oficio DTP 202622500991481 del 17 de julio de 2026.

En consecuencia, no se materializó el vencimiento de la información técnica de la línea base y actualmente no se requiere efectuar una nueva toma de información ni presentar una actualización ante la SDM. Por tanto, esta circunstancia se encuentra superada y no constituye un impedimento para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito, ni puede invocarse como una causa vigente de atraso, suspensión o imposibilidad para continuar con las actividades del proyecto.

Para efectos del análisis de imputabilidad, esta situación debe registrarse como resuelta y sin afectación demostrada sobre la ruta crítica, razón por la cual no existe un periodo de atraso que deba atribuirse al Contratista, al IDU o a la SDM. Si bien la solicitud de mantenimiento de la vigencia debía ser presentada por el IDU, esta gestión fue efectivamente adelantada y culminó favorablemente antes de la fecha proyectada para la reanudación del contrato.

En consecuencia, no resulta procedente que el Contratista continúe presentando el vencimiento de la línea base como una circunstancia no imputable que afecte el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que la SDM confirmó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, si para esa fecha las obras no han iniciado, la línea base perderá su vigencia y deberá ser actualizada y presentada nuevamente para revisión y autorización de la SDM. En tal evento, la imputabilidad de la actualización deberá analizarse conforme a la causa que haya impedido el inicio de las obras antes del vencimiento indicado.

MATERIALIZACIÓN DE LOS RIESGOS TIPO A Y TIPO B.

Respecto de la materialización de los riesgos Tipo A y Tipo B expuestos por el Contratista, esta Interventoría se permite realizar las siguientes precisiones técnicas, no sin antes mencionar que la definición de la discusión que en este sentido plantea el contratista, a juicio de la esta interventoría, no es óbice para que pueda suscribirse el modificadorio propuesto dado que ni la ley, tampoco la voluntad de las partes expresadas en el contrato supeditan la prórroga a la ocurrencia de los hechos previsibles que materializan la ocurrencia de estos riesgos.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

1. Riesgo Tipo A – EAAB (No Objeción de la EAAB al componente de diseño de redes hidrosanitarias).

Si bien contractualmente los diseños hidrosanitarios requieren la correspondiente revisión y aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, es necesario precisar que el análisis de la eventual materialización del riesgo debe efectuarse de manera individual para cada uno de los componentes que integran dicha especialidad.

Al respecto, esta Interventoría verificó que los diseños correspondientes a la Red Matriz de Acueducto fueron oportunamente radicados ante la EAAB.

En relación con la Red Menor de Acueducto, así como con las Redes Sanitaria y Pluvial, previamente a su radicación fueron adelantadas las respectivas mesas de trabajo técnicas con la EAAB, en las cuales se revisaron las soluciones de diseño, se atendieron observaciones y se definieron los ajustes requeridos para su presentación formal ante la Empresa.

Particularmente, respecto de la Red Matriz, una vez la EAAB formuló observaciones técnicas al diseño inicialmente radicado, el Contratista remitió, durante el período de suspensión, la correspondiente atención de observaciones, documentación que una vez reiniciados los contratos entrará en revisión por parte de la Interventoría para la emisión del concepto técnico respectivo y la continuidad del trámite ante la EAAB.

No obstante, situación diferente se presenta respecto de los componentes de Red Sanitaria y Red Pluvial, toda vez que, si bien ya fueron surtidas las mesas de trabajo con la EAAB como etapa previa a su radicación, ya cuentan con la no objeción requerida para su radicación formal ante la Empresa.

Por lo anterior, la materialización del riesgo deberá evaluarse de manera particular para cada componente, considerando la trazabilidad de los diseños, las actuaciones adelantadas por el Contratista, las mesas de trabajo desarrolladas con la EAAB, el estado de revisión por parte de la Interventoría y las actuaciones que efectivamente correspondan a la Empresa dentro del procedimiento de aprobación

2. Riesgo Tipo B – Permisos y autorizaciones ambientales (CAR y SDA).

Frente a la presunta materialización del riesgo derivado de la obtención de permisos y autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, esta Interventoría reitera las consideraciones previamente expuestas

47



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

mediante comunicación CCV-1773-2026 y radicado IDU 202652600948482 del 12/06/2026, dirigida al IDU.

En dicho pronunciamiento se indicó que, si bien se evidencian trámites ambientales en curso y actuaciones adelantadas ante las autoridades competentes, la existencia de permisos pendientes, requerimientos adicionales, observaciones técnicas o tiempos de gestión por parte de las Entidades ambientales no constituye por sí sola prueba suficiente para concluir la configuración de la materialización de un riesgo contractual ni la procedencia inmediata de reconocimientos económicos, ampliaciones de plazo o declaratorias de Evento Eximente de Responsabilidad.

Igualmente, esta Interventoría señaló que la determinación de la efectiva materialización del riesgo exige un análisis integral de los presupuestos contractuales aplicables, incluyendo la acreditación de una afectación cierta y verificable al cronograma, la relación de causalidad entre el evento alegado y dicha afectación, el cumplimiento de las obligaciones de gestión y mitigación a cargo del Contratista y la imposibilidad de implementar medidas alternativas que permitan reducir o evitar los impactos invocados.

Por lo anterior, esta Interventoría mantiene el concepto emitido mediante la comunicación CCV-1773-2026 de fecha 12/06/2026, en el sentido de que corresponde al IDU, dentro del ámbito de sus competencias contractuales, analizar y determinar la procedencia o no de la declaratoria de materialización de los riesgos invocados por el Contratista, sin que a la fecha esta Interventoría haya encontrado acreditados de manera integral todos los elementos necesarios para concluir su configuración automática.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el contratista en las consideraciones de la interventoría, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Sobre los diseños de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB - Red Menor de Acueducto.

Esta Interventoría no desconoce que como resultado de las mesas de trabajo adelantadas con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, dicha Entidad informó la existencia de puntos críticos dentro del área de influencia del proyecto, situación que motivó la solicitud de información técnica efectuada por el Contratista mediante comunicación C.CC-P7MAL3/1740-EXT-0108-26 del 27 de abril de 2026, a la cual la EAAB dio respuesta mediante oficio del 30 de abril de 2026.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

No obstante, para el análisis efectuado por esta Interventoría se consideró igualmente que, una vez suministrada la información requerida por parte de la EAAB, transcurrió un período adicional para el desarrollo y ajuste de los diseños, los cuales fueron posteriormente presentados para revisión y trámite ante la EAAB el 29 de mayo de 2026.

Por lo anterior, si bien se reconoce que la obtención de la información técnica requerida constituyó un insumo necesario para el desarrollo del diseño, también se observa que la radicación del producto definitivo ante la EAAB se produjo con posterioridad a la fecha programada para la entrega de dicha información, circunstancia que fue considerada dentro del análisis realizado por esta Interventoría respecto de la trazabilidad y oportunidad de presentación de los diseños.

Red Sanitaria y Red Pluvial.

Respecto de la afirmación del Contratista relacionada con que esta Interventoría no habría considerado los impactos derivados de la situación presentada con el Proyecto Buenavista II, se precisa que dentro del análisis efectuado sí fueron considerados los tiempos adicionales solicitados mediante la comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-0935-26 del 11 de marzo de 2026, mediante la cual el Contratista informó la necesidad de contar con un plazo adicional de treinta (30) días para la atención de las observaciones formuladas por la EAAB y la actualización de los diseños correspondientes.

En consecuencia, para efectos de la evaluación realizada por esta Interventoría, se consideró que, conforme al Plan Detallado de Trabajo (PDT), la radicación de los diseños de redes sanitaria y pluvial ante la EAAB estaba prevista para el 9 de mayo de 2026 y que, al incorporar el plazo adicional solicitado por el Contratista, dicha fecha se extendía hasta el 9 de junio de 2026.

Así mismo, esta Interventoría evidencia que, previo a la radicación de los diseños, fueron adelantadas las correspondientes mesas de trabajo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, en las cuales se revisaron las soluciones técnicas propuestas y se definieron los ajustes requeridos para la presentación formal de los productos ante dicha Entidad.

Posteriormente, una vez surtido el proceso de revisión por parte de la Interventoría y atendidas las observaciones técnicas correspondientes, los diseños de red sanitaria y red pluvial fueron radicados ante la EAAB, encontrándose actualmente en trámite de revisión por parte de dicha Empresa.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

En consecuencia, esta Interventoría considera que los tiempos adicionales solicitados por el Contratista fueron incorporados dentro del análisis de imputabilidad. No obstante, también se evidencia que el plazo inicialmente previsto para la radicación fue superado, circunstancia asociada al tiempo requerido para la atención de observaciones, la actualización de los diseños y la consolidación de los productos para obtener la correspondiente no objeción de la Interventoría. A partir de la radicación, el trámite de evaluación y pronunciamiento técnico corresponde a la EAAB, por lo que el tiempo asociado a esta etapa deberá ser analizado de manera independiente dentro del proceso de aprobación de dichos componentes.

Sobre el diseño de la solución de acceso a los buses alimentadores provenientes de la Avenida El Polo y de la Carrera Séptima al norte de la Calle 200

Respecto de las consideraciones expuestas por el Contratista en relación con el desarrollo de las alternativas para la solución de acceso a los buses alimentadores provenientes de la Avenida El Polo y de la Carrera Séptima al norte de la Calle 200, esta Interventoría se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se aclara que la necesidad de evaluar y desarrollar alternativas para la definición de dicha solución fue un aspecto conocido y discutido por el Contratista desde etapas previas, producto de las diferentes mesas de trabajo adelantadas con la Entidad. Como resultado de dicho proceso, la alternativa finalmente seleccionada fue formalmente incorporada dentro del desarrollo del proyecto mediante la comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-0941-26 del 18 de marzo de 2026.

En consecuencia, esta Interventoría considera que, una vez definida e incorporada la alternativa correspondiente, el Contratista con su amplia experiencia en este tipo de obras, debió prever dentro de su programación las actividades técnicas, de campo, estudios complementarios y desarrollos de ingeniería requeridos para la elaboración de los diseños definitivos, así como los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales asociadas a dicho componente.

Ahora bien, para efectos del análisis realizado por esta Interventoría, se reconoció el impacto temporal derivado de la incorporación de la alternativa seleccionada. En tal sentido, considerando que entre la fecha de inicio de las actividades asociadas a esta solución (19 de febrero de 2026) y la formalización de la alternativa mediante la comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-0941-26 del 18 de marzo de 2026 transcurrió



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

aproximadamente un (1) mes, dicho período fue tenido en cuenta dentro del análisis del Plan Detallado de Trabajo (PDT).

Bajo esta consideración, la fecha inicialmente prevista para la entrega de los diseños, correspondiente al 15 de abril de 2026, podía extenderse razonablemente hasta el 15 de mayo de 2026, reconociendo el tiempo requerido para la definición y adopción de la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, en el marco de los Comités de Seguimiento del Contrato, el Contratista manifestó y se comprometió a realizar la entrega integral de los diseños asociados a esta solución a más tardar el día 8 de junio de 2026, programación que fue objeto de seguimiento por parte de la Interventoría y que contemplaba los ajustes derivados de la definición de la alternativa y de los estudios complementarios requeridos para su desarrollo.

No obstante, aun considerando tanto el plazo adicional asociado a la definición de la alternativa como la programación presentada por el propio Contratista en los espacios de seguimiento contractual, a la fecha del presente pronunciamiento los diseños correspondientes a las disciplinas de Geotecnia, Diseño Geométrico, Estructuras, Urbanismo y Redes Secas no cuentan con la correspondiente No Objeción por parte de la Interventoría, por cuanto continúan presentando observaciones técnicas que deben ser atendidas por el contratista de obra para su aprobación.

En consecuencia, esta Interventoría considera que el tiempo requerido para la selección de la alternativa y los ajustes técnicos asociados a su desarrollo fueron debidamente considerados dentro del análisis efectuado. Sin embargo, las desviaciones actualmente existentes respecto de la programación contractual y de los compromisos asumidos por el propio Contratista en los Comités de Seguimiento no pueden atribuirse exclusivamente a la definición de la alternativa de acceso a los buses alimentadores, toda vez que, incluso bajo los escenarios de plazo ajustado y las fechas de entrega comprometidas por el Contratista, los diseños aún no han alcanzado el nivel de madurez técnica requerido para obtener la correspondiente No Objeción de la Interventoría.

Respecto del análisis de imputabilidad.

Frente a las consideraciones expuestas por el Contratista en relación con el análisis de imputabilidad realizado por esta Interventoría, se considera pertinente efectuar las siguientes precisiones, que parten de una consideración muy importante y es que aún si se llegase a analizar la solicitud de prórroga bajo la distribución de los riesgos contenida en el contrato de obra, posición asumida por el contratista desde su comunicación del 30 de

51



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

junio del año en curso, de todos modos habría lugar a este análisis puesto que se deduce de las cláusulas contentivas de la asignación de los riesgos a los que hace alusión el contratista que para efectos de sus consecuencias económicas debe tenerse en cuenta el cumplimiento de los plazos señalados en el cronograma de preconstrucción para la radicación completa de estos diseños ante la interventoría y posteriormente ante las empresas o autoridades correspondientes, lo que precisamente es el objeto del análisis de la imputabilidad efectuado por la Interventoría.

- *En primer lugar, esta Interventoría no comparte la interpretación según la cual el análisis de imputabilidad constituya una actuación de naturaleza sancionatoria o implique la atribución de responsabilidad contractual al Contratista en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

- *El análisis de imputabilidad desarrollado por esta Interventoría, como ya se mencionó, es la herramienta contractualmente establecida para asignar objetivamente los costos de la prórroga.*

- *En este sentido, el análisis realizado por esta Interventoría tiene como finalidad identificar las causas que han generado desviaciones y/o atrasos respecto de la programación contractual, establecer la trazabilidad de los diferentes eventos ocurridos durante la Etapa de Preconstrucción y determinar, desde una perspectiva técnica y contractual, la incidencia que dichos eventos han tenido sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.*

Por lo anterior, la evaluación efectuada no tiene por objeto declarar incumplimientos, imponer sanciones, aplicar multas, afectar la remuneración del Contratista ni sustituir las competencias exclusivas del IDU como Entidad Contratante.

En este sentido, la Interventoría ha considerado dentro de su análisis los procesos de coordinación, revisión, integración y validación de la información desarrollados a través del Ambiente Común de Datos (ACC), así como el cumplimiento de los procedimientos, flujos de revisión y requisitos establecidos en el BIM Execution Plan (BEP), documentos que hacen parte de los lineamientos para la elaboración, control y entrega de los productos de diseño.

Por lo anterior, la determinación de las causas que han generado variaciones en la programación contractual no solo considera los tiempos asociados a trámites externos o actuaciones de terceros, sino también los tiempos requeridos para la atención de observaciones, corrección de inconsistencias, actualización de modelos, coordinación interdisciplinaria y cumplimiento de

52



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

los estándares de calidad exigidos para la obtención de la correspondiente No Objeción de la Interventoría.

En consecuencia, el análisis de imputabilidad efectuado por esta Interventoría incorpora la totalidad de los factores que inciden en el proceso de desarrollo y aprobación de los productos, incluyendo aquellos relacionados con el cumplimiento de las actividades de revisión y coordinación establecidas en el ACC y el BEP, necesarias para garantizar la consistencia técnica, trazabilidad y calidad de la información entregada dentro del proyecto.

Por tal motivo, la ausencia de No Objeción de determinados productos no puede analizarse exclusivamente desde la fecha de entrega de estos, sino que debe considerar integralmente el cumplimiento de los procedimientos de coordinación, revisión y control de calidad establecidos en el ACC y el BEP, los cuales hacen parte de las obligaciones contractuales del Contratista para la obtención de productos técnicamente aprobables.

Con base en lo anterior, se sugiere a la Entidad tener en cuenta las siguientes imputabilidades, con base en los atrasos presentados en el PDT con corte el 01 de julio de 2026, como se muestra a continuación:

Nombre de tarea	%Programado	% Ejecutado	Atraso
CORREDOR VERDE PORTAL CALLE 200 Y LOTE 3 - DISEÑOS EN ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	17,76%	17,31%	0,45%
ETAPA PRECONSTRUCCIÓN	99,87%	97,36%	2,51%
PROCESO REVISIÓN DE DISEÑOS INTERVENTORIA	100%	94,26%	5,74%
Revisión especif. Particulares, generales y parámetros de diseño Redes húmedas	100%	50%	50,00%
DISEÑOS ADICIONALES	99,64%	81,62%	18,02%
PROCESO REVISIÓN DE DISEÑOS ADICIONALES POR INTERVENTORIA	100%	0%	100,0%
Revisión especif. Particulares, generales y parámetros de diseño Acceso N-S y S-N a Patio portal	100%	0%	100,00%
Revisión especif. Particulares, generales y parámetros de diseño Canal Tibabita	100%	0%	100,00%
GESTIONES, TRAMITES Y PERMISOS REDES y LICENCIA	96,11%	40%	56,11%
Gestión de No Objeción EAAB y POC Canal Tibabita y Box sur a cargo IDU Tipo A	96,11%	40%	56,11%
Gestión de No Objeción ESP (redes secas) Tipo B	96,11%	40%	56,11%

Así mismo, el Contratista en su comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 07 de julio de 2026 respecto a la solicitud de prórroga de la Etapa de Preconstrucción informaba que: “(...) como quiera que la imposibilidad de avanzar a la Etapa de Construcción, así como la necesidad de culminar las actividades de Preconstrucción, obedecen a circunstancias ajenas y no imputables al Contratista...” referente a la obtención de permisos tipo A



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

(EAAB) y tipo B (CAR y SDA), por lo que desconoció lo concerniente a la aprobación por parte de la Interventoría de los diseños adicionales especialmente sobre el diseño de la solución de acceso a los buses alimentadores provenientes de la avenida el Polo y de la Carrera Séptima al norte de la Calle 200 y el cargue de la información en la plataforma ACC conforme al Apéndice BIM del contrato y atribuyó que: “En caso de controversia respecto de las causas que fundamentan la necesidad de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción, esta deberá resolverse mediante el mecanismo de Amigable Composición previsto en el Contrato”.

Por tal motivo, se realiza un análisis de imputabilidad teniendo en cuenta los factores anteriormente mencionados

a) Revisión especificaciones particulares, generales y parámetros de diseño redes húmedas.

Conforme al Plan Detallado de Trabajo, la entrega de los diseños de redes húmedas se encontraba programada para el 8 de mayo de 2026. No obstante, se encuentra acreditado que la EAAB suministró el último dato técnico indispensable para concluir dichos diseños el 29 de abril de 2026, cuando la fecha prevista para su entrega estaba próxima a cumplirse (9 días).

En consecuencia, el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2025 (fecha en que se reinició el contrato de obra) y el 29 de abril de 2026 es atribuible a la EAAB, puesto que durante este intervalo el Contratista no contó con la totalidad de los insumos técnicos requeridos para consolidar los diseños. La entrega del último dato técnico el 29 de abril de 2026 permitió que el Contratista trabajara con la información completa únicamente entre el 29 de abril y el 8 de mayo de 2026, periodo insuficiente para incorporar los datos, efectuar los ajustes correspondientes, atender las observaciones y presentar los diseños en la fecha contractual establecida.

Posteriormente, el contrato permaneció suspendido entre el 1 y el 30 de julio de 2026, inclusive, periodo durante el cual no podían ejecutarse actividades contractuales. Por esta razón, dicho intervalo debe excluirse del análisis de imputabilidad y no puede considerarse como una demora atribuible al Contratista.

Con la reanudación del contrato a partir del 31 de julio de 2026 (fecha prevista en el Acta de suspensión), el Contratista podía remitir a la EAAB la información subsanada para continuar el trámite de revisión. Si la radicación completa se efectúa el 31 de julio de 2026, y cuenta con el aval de la interventoría, el periodo de revisión de la EAAB estaría comprendido aproximadamente entre el 10 de agosto y el 9 de octubre de 2026. Este

54



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

intervalo corresponde exclusivamente a la gestión técnica de la EAAB para revisar los documentos y emitir la respectiva No Objeción, por lo que su incidencia en la fecha de aprobación no resulta atribuible al Contratista.

Con fundamento en la trazabilidad analizada, se concluye que la afectación en la entrega y obtención de la No Objeción de los diseños de redes húmedas es atribuible a la EAAB, por cuanto el último dato técnico indispensable fue suministrado el 29 de abril de 2026, pese a que la radiación de los diseños estaba programada el 8 de mayo de 2026. Esta circunstancia constituyó una causa sobreviniente, ajena al control del Contratista, cuyos efectos comprenden no solamente el periodo de espera de la información, sino también el tiempo requerido para incorporarla, ajustar los diseños, atender las observaciones derivadas de esta y surtir posteriormente la revisión técnica de la EAAB.

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suspendido entre el 1 y el 30 de julio de 2026, dicho periodo debe excluirse del análisis. Reanudado el contrato el 31 de julio de 2026 y remitida oportunamente la información subsanada, el periodo de revisión comprendido entre el 31 de julio y el 9 de octubre de 2026 también se atribuye a la EAAB, por corresponder a una actuación bajo su competencia y derivada de las condiciones técnicas sobrevinientes.

En conclusión, las aprobaciones de la EAAB, no son imputables al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días por hechos sobrevivientes conforme al PDT.

b) Proceso revisión de diseños adicionales por Interventoría.

Con respecto a este punto se presentan dos situaciones:

- *Revisión especificaciones particulares, generales y parámetros de diseño Acceso N-S y S-N a Patio portal*
- *Revisión especificaciones particulares, generales y parámetros de diseño Canal Tibabita*

Con relación a estos dos parámetros de seguimiento, el Contratista debía tener aprobado por parte de la Interventoría, los diseños de Acceso N-S y S-N al patio portal el 09/05/2026 y los diseños Del Canal Tibabita y Box Coulvert el 08/05/2026 y que, conforme a lo establecido en el Apéndice BIM, dentro de su alcance enuncia:

“El Constructor/Consultor/Parte Designada (según sea el caso) deberá realizar y presentar para todas las fases del contrato y en las especialidades exigidas con el nivel de detalle contratado los modelos 3D o modelo 3D con la

55



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

información asociada del proyecto y la actualización periódica de los mismos, junto con el modelo 3D federado o integrado, de conformidad con los entregables y usos BIM definidos por la Entidad en el presente documento y que deberá detallarse por parte de la parte designada en el documento denominado Plan de Ejecución BIM (PEB o BEP siglas en inglés).

Los requerimientos o solicitudes de información del modelo deben estar asociados a bases de datos u otros sistemas o plataformas, esto con el fin de garantizar los usos BIM exigidos y una total coordinación entre las diferentes especialidades.

El modelado del activo de infraestructura se deberá llevar a cabo mediante una plataforma BIM apta para este tipo de proyectos con flujo de trabajo colaborativo asincrónico o sincrónico en software especializado; todas las modelaciones anteriores por defecto deben ser compatibles y entregadas en su formato nativo y abierto (IFC 2x3 u otro según necesidad) para generar los entregables y usos exigidos en las obligaciones del presente proceso, en donde se garantice una correcta interoperabilidad e intercambio de información dentro del proyecto y el flujo de la información dentro del CDE cumpliendo los estados de la información de la norma NTC-ISO- 19650.”

Adicionalmente, en el numeral 4.1.1.2 – Contenido mínimo detallado del apéndice BIM, enuncia:

*“Además de los puntos anteriores, **se debe cumplir con los hitos o tiempos de entrega establecidos contractualmente de los entregables o información de control requerida.**” (Negrilla fuera de texto).*

No obstante, una vez revisada la trazabilidad de las entregas y el estado actual de los productos, se evidencia que a la fecha el Contratista no ha logrado obtener la no objeción de la Interventoría respecto de la totalidad de los diseños ni del presupuesto asociado a dichas soluciones, toda vez que los productos presentados han requerido complementaciones, ajustes y nuevas revisiones técnicas para atender las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación.

En consecuencia, el incumplimiento de los hitos previstos en el PDT para estos componentes es imputable en un ciento por ciento (100 %) al Contratista, por cuanto el cierre del proceso de revisión y no objeción no ha sido posible, debido a que los productos entregados no han cumplido integralmente con los requisitos técnicos, contractuales y presupuestales exigidos para la emisión de la correspondiente no objeción por parte de esta Interventoría.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Como soporte de lo anterior, se presenta la siguiente trazabilidad de los productos radicados por el Contratista, las observaciones emitidas, las respuestas presentadas y el estado actual de cada uno de los diseños, evidenciando que a la fecha persisten productos pendientes de aprobación y, por ende, no se ha cumplido el hito establecido en el PDT para estos componentes de los diseños del acceso al Patio Portal de los buses alimentadores.

Componente de Urbanismo.

● El 14 de mayo de 2026, el Contratista remite el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1033-26, donde adjunta el Informe diseño conceptual de solución al acceso en sentido norte/sur al patio portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo, para revisión de la Interventoría.

● El 25 de mayo de 2026, mediante comunicado CCV-1697-2026 y radicado IDU No 202652600833232 remite observaciones al comunicado de la viñeta anterior, informando que, en conclusión, se considera que el documento presentado es coherente con el nivel de detalle esperado para una fase conceptual; sin embargo, se recomienda que los aspectos anteriormente mencionados sean desarrollados y complementados en las siguientes etapas de diseño, con el fin de garantizar una adecuada integración entre la solución vial propuesta, la movilidad activa y la calidad del espacio público del sector.

● Mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1103-26 del 11 de junio de 2026, Contratista remite el diseño de Urbanismo y Paisajismo de solución al acceso en sentido Norte/Sur al Patio Portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo, para revisión de la Interventoría.

● El 17 de junio de 2026, mediante correo electrónico, se comparten las observaciones realizadas por el especialista de urbanismos de la Interventoría al Contratista para atención de estas.

● El Contratista remite la atención de observaciones el 01 de julio de 2026, fecha en que se encontraba suspendido el contrato de obra y de Interventoría.

Componente de estructuras.

● El Contratista remite el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1122-26 del 22 de junio de 2026, donde adjunta el Diseño de Estructuras de solución al acceso en sentido Norte/Sur al Patio Portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo, para revisión de la Interventoría. Sin embargo, se informó al

57



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Contratista que para realizar la revisión se debía contar con el diseño de geotecnia, producto que a esa fecha no había sido entregado por el contratista de obra.

Componente de Geotecnia

● *El Contratista remite el 26 de junio de 2026 el Diseño Geotécnico de solución al acceso en sentido Norte/Sur al Patio Portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo v1, para revisión de la Interventoría.*

● *El contrato de obra y de Interventoría se suspendió el 01 de julio de 2026, por lo que una vez se reinicien los contratos se continuará con el proceso de revisión.*

Componente de redes secas

● *El 25 de marzo de 2026 se realiza mesa de trabajo con participación de representantes de la UAESP, IDU, Contratista e Interventoría cuyo tema fue Aclaración Diseño Fotométrico Contrato 1740-2023 del proyecto Corredor verde Lote 3, donde manifestamos lo siguiente:*

- ✓ *El diseño se clasifica como revalidación lo cual requiere de la presentación de tres (3) alternativas (NIVEL C).*
- ✓ *La UAESP manifiesta que se debe tratar de reutilizar las luminarias tipo LED existentes y que todavía tienen vida útil o en caso contrario aplicar lo estipulado en la mencionada acta.*
- ✓ *La revalidación se hace con el RETIE 2024*

Por consiguiente, se solicitó la actualización del diseño fotométrico del contrato IDU-1740-2023.

● *El 06 de abril de 2026, mediante comunicado CCV-1561-2026 y radicado IDU No 202652600512112, se recuerda al Contratista la actualización del RETILAP con base en lo manifestado en la mesa de trabajo del 25 de marzo de 2026.*

● *Ante la falta de respuesta del Contratista, se reitera la solicitud de presentación de la actualización del RETILAP mediante comunicado CCV-1690-2026 y radicado IDU No 202652600815212.*

● *En respuesta del Contratista, se recibe el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1087-26 del 03 de junio de 2026, donde manifiesta que: "Finalmente informamos que, por el tiempo de elaboración de este nuevo diseño, no es factible remitirlo en el plazo requerido por la Interventoría, por lo*

58



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

que nos permitimos informar que la fecha de entrega de estos nuevos diseños será el día 30 de junio de 2026.”

- Finalmente, la actualización del diseño fotométrico es remitido por el Contratista el 25 de junio de 2026, para revisión de la Interventoría.
- El 01 de julio de 2026 se suscribió el Acta de suspensión de los contratos de obra y de Interventoría, por lo que una vez se reinicien los contratos se continuará con el proceso de revisión.

Componente geométrico.

- El 10 de marzo de 2026, mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0928-26, el Contratista remite Informe Diseño Conceptual de solución al Acceso en sentido Norte/Sur al Patio Portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo, para revisión de la Interventoría.
- El 20 de marzo de 2026 se remite al Contratista las observaciones al diseño conceptual con el comunicado CCV-1527-2026 y radicado IDU No 202652600443532.
- El 18 de marzo de 2026, mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0941-26, el Contratista remite la segunda versión del diseño conceptual de solución al Acceso en sentido Norte/Sur al Patio Portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo, para revisión de la Interventoría.
- El 27 de marzo de 2026, mediante comunicado CCV-1539-2026 y radicado IDU No 202652600493132, se remiten observaciones al diseño conceptual del Contratista.
- El 9 de abril de 2026, mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0969-26, el Contratista remite la atención de observaciones de la Interventoría al comunicado CCV-1539-2026.
- El 22 de abril de 2026, mediante el comunicado CCV-1606-2026 y radicado IDU No 202652600627882, se remiten observaciones al Contratista respecto a la información entregada en el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-0969-26.
- El 15 de mayo, se realiza mesa de trabajo con el Contratista para revisar los parámetros de diseño de la alternativa, por lo que el Contratista mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2026, remite a la Interventoría, dichos parámetros y confirmados mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1046-26 del 21 de mayo de 2026.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

● Se remite respuesta al comunicado anterior, mediante el comunicado CCV-1758-2026 y radicado IDU No 202652600947512 del 05 de junio de 2026.

● El 11 de junio de 2026, mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1104-26, el Contratista remite el Diseño Geométrico de solución al Acceso en sentido Norte/Sur al Patio Portal Calle 200 y conexión con la Av. el Polo, para revisión de la Interventoría, donde en primera instancia se evidenció que la información había sido realizada con el programa AUTOCAD y no con un SOFTWARE más avanzado que permitiera realizar la revisión de forma adecuada, por lo que se requería más tiempo para su revisión.

● Conforme a lo anterior, el 25 de junio de 2026, se remitieron observaciones al Contratista mediante comunicado CCV-1809-2026 y radicado IDU No 202652601037792.

● El 01 de julio de 2026 se suscribieron las actas de suspensión de los contratos de obra y de Interventoría, por lo que se esperaba que una vez reiniciados los contratos el contratista de obra remitiera el producto ajustado para revisión correspondiente.

Componente de presupuestos.

● A la fecha de corte de la suscripción del Acta de suspensión de los contratos de obra y de Interventoría, no se ha recibido por parte del Contratista el presupuesto detallado de los estudios y diseños de estos diseños.

En conclusión y teniendo en cuenta que el Contratista en comités de seguimientos informó que pese a las demoras que se presentaron para escoger la alternativa de solución, entregaba la totalidad de los diseños el 8 de junio de 2026 y que a la fecha de suscripción del acta de suspensión del contrato no se encontraban finalizados dichos diseños, en concepto de esta Interventoría, la imputabilidad del 100% frente a esta actividad, recae sobre el Contratista ya que aún no se ha podido emitir concepto de no objeción y/o aprobación, toda vez que no se ha presentado un producto que cumpla con la totalidad de requisitos exigidos en el contrato.

Por tal motivo, se tiene contemplado un atraso de 23 días contados a partir del 8 de junio de 2026 hasta el 01 de julio de 2026, fecha en que terminaba el plazo de la Etapa de Preconstrucción.

c) Gestión de No Objeción EAAB y POC Canal Tibabita y Box sur a cargo IDU Tipo A



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Al respecto se informa que la trazabilidad referente a la No Objeción de los diseños por parte de la EAAB fue notificada en el literal a) del presente comunicado.

En cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce – POC y Box Sur, se tiene la siguiente trazabilidad:

- *El 29 de abril de 2026, mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1002-26, el Contratista remite el diseño el canal Tibabita, para revisión de la Interventoría conforme a las mesas de trabajo con la EAAB.*
- *El 6 de mayo de 2026, mediante comunicado CCV1643-2026 y radicado IDU, la Interventoría remite observaciones al Diseño, teniendo en cuenta que no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas.*
- *En respuesta de lo anterior, el Contratista remite la atención de observaciones el 21 de mayo de 2026 con el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1047-26.*
- *Una vez revisada la información por parte de la Interventoría, se evidencia que no han sido atendidas la totalidad de observaciones, por tal motivo, se remite el comunicado CCV-1729-2026 y radicado IDU No 202652600873222 del 29 de mayo de 2025, con las respectivas observaciones al diseño del Canal Tibabita.*
- *El Contratista mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1097-26 del 5 de junio de 2026, remite la atención de observaciones para revisión de la Interventoría.*
- *Finalmente, revisada la información remitida por el Contratista referente a los diseños del Canal Tibabita, se emite concepto de no objeción y se da aval para que se realice la mesa de trabajo previa a la radicación con la EAAB el 11 de junio de 2026. Esta respuesta se realizó mediante correo electrónico donde se incluye el memorando RH-10-2026 con la no objeción de los diseños.*
- *El 19 de junio de 2026, se realiza la mesa de trabajo previa a la radicación de los diseños de la Quebrada Tibabita con la EAAB, Contratista, Interventoría e IDU.*
- *El 22 de junio de 2026, el Contratista remite la radiación de los diseños de la Quebrada Tibabita con el No. E-2026-073360.*



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Conforme al PDT realizado por el Contratista y aprobado por esta Interventoría para la prórroga No. 1, se tenía contemplado que la radicación ante la EAAB debía hacerse el 08 de mayo de 2026, por tal motivo y pese a que los diseños ya fueron radicados el 22 de junio de 2026, el tiempo entre la fecha aprobada en el PDT para la radicación de los diseños y la radiación formal, el atraso en la entrega de la información es atribuible al Contratista en un 100%.

d) Gestión de No Objeción ESP (redes secas) Tipo B.

Con relación a los permisos Tipo B, se encuentran en trámite tres (3) tipos de permisos

- CAR – Aprovechamiento forestal único.
- CAR – Permiso de ocupación de cauce – POC
- SDA – Aprovechamiento forestal en predios Privados.

Frente a lo anterior, se tiene la siguiente trazabilidad:

CAR – Aprovechamiento forestal único.

Frente a la manifestación del Contratista relacionada con que, por circunstancias no imputables a este, persiste la ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR, esta Interventoría verificó la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante el año 2026.

De la revisión efectuada se evidencia que, con ocasión de las visitas y requerimientos formulados por la autoridad ambiental, el Contratista atendió oportunamente las solicitudes de actualización del inventario forestal y demás soportes técnicos que le fueron trasladados. Dicha información fue revisada y validada por la Interventoría y posteriormente remitida al IDU para continuar con el trámite correspondiente.

En particular, después de la visita de evaluación realizada por la CAR el 9 de marzo de 2026, el Contratista presentó la información actualizada el 24 de marzo de 2026, la cual fue validada y remitida por la Interventoría el 25 de marzo. Posteriormente, frente a los requerimientos derivados de la visita del 30 de marzo de 2026, relacionados con registros fotográficos y la propuesta para el manejo de especies en veda, el Contratista remitió la correspondiente actualización el 23 de abril de 2026. Finalmente, la documentación fue trasladada al IDU y el Plan de Aprovechamiento Forestal fue radicado como complemento ante la CAR el 1 de julio de 2026, ante la solicitud adicional formulada por la CAR durante la evaluación del expediente, la cual fue informada por el IDU en el Comité A&SST realizado el 18 de junio de 2026.

62



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

En consecuencia, para los hechos ocurridos durante 2026 no se identifica un incumplimiento de los plazos otorgados al Contratista ni un periodo concreto de inactividad que permita atribuirle días de atraso. La actuación administrativa se encuentra actualmente bajo conocimiento y evaluación de la CAR, autoridad competente para emitir el correspondiente pronunciamiento.

Por tanto, el tiempo transcurrido desde la entrega completa y validada de la información técnica hasta la emisión del acto administrativo no resulta atribuible al Contratista, al depender de las gestiones de radicación a cargo del IDU y de la evaluación y decisión de la CAR.

Lo anterior no elimina la obligación del Contratista de continuar prestando el apoyo técnico requerido ni permite realizar intervenciones silviculturales sin contar previamente con el permiso.

En conclusión, la ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR, no es imputable al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días por hechos sobrevivientes.

CAR – Permiso de ocupación de cauce – POC

Frente al trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC de la quebrada Tibabita, se evidencia que el 19 de mayo de 2026 el IDU trasladó el requerimiento de información técnica adicional formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. El 20 de mayo de 2026 se realizó una mesa de trabajo entre el IDU, el Contratista y la Interventoría, en la cual se establecieron los lineamientos técnicos para atender la solicitud. Posteriormente, el Contratista remitió la información requerida el 17 de junio de 2026; la Interventoría efectuó su revisión y la trasladó al IDU el 18 de junio de 2026 y, mediante oficio OGA No. 202617500860161 del 19 de junio de 2026, el IDU presentó ante el MADS la correspondiente información complementaria.

Como resultado de la evaluación técnica, documental y cartográfica, el MADS emitió el 16 de julio de 2026 el Oficio No. 21022023E2026041, mediante el cual concluyó favorablemente que las actividades previstas para la cuneta verde, el box culvert, las estructuras de conexión, los encoles, las obras de protección y las acciones de renaturalización de la quebrada Tibabita hacen parte de un proyecto de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en los términos del numeral 28 del artículo 2 de la Resolución No. 0083 de 2026, corregida por la Resolución No. 0122 de 2026.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

En consecuencia, dichas actividades no requieren adelantar un trámite de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

El pronunciamiento favorable del MADS permite establecer que la información complementaria presentada superó las insuficiencias técnicas, documentales y cartográficas advertidas en la evaluación anterior. No obstante, el Ministerio precisó que dicha valoración no exonera al interesado de obtener los demás permisos y autorizaciones ambientales aplicables, particularmente el permiso de ocupación de cauce ante la CAR.

En atención de lo anterior, el 17 de julio de 2026, mediante oficio IDU OGA No. 202617500990941, el IDU remitió a la CAR el concepto favorable del MADS, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto DRBC No. 01256001911 del 24 de diciembre de 2025, cuyo plazo había sido prorrogado mediante el Auto DRBC No. 01266000803 del 21 de mayo de 2026. En dicha comunicación, el IDU solicitó a la CAR continuar con la evaluación y emitir el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

En consecuencia, con la información disponible no se identifica una fecha de control expresamente incumplida por el Contratista que permita cuantificar o atribuirle días de atraso. Por el contrario, se evidencia que el Contratista suministró la información técnica requerida, que esta fue revisada y remitida oportunamente por la Interventoría y el IDU, y que permitió obtener un pronunciamiento favorable del MADS. A partir de la entrega de la documentación, la continuidad del trámite quedó sujeta a las actuaciones institucionales del IDU, a la evaluación del MADS y, posteriormente, a la decisión definitiva de la CAR.

Por tanto, aunque el concepto favorable del MADS eliminó la necesidad de adelantar el trámite de sustracción de la reserva forestal, dicho pronunciamiento no corresponde al permiso de ocupación de cauce. La expedición del POC continúa bajo competencia de la CAR y el tiempo requerido para su evaluación y decisión no resulta atribuible al Contratista, salvo que se formulen nuevos requerimientos técnicos a su cargo y estos no sean atendidos oportunamente.

En conclusión, permiso de ocupación de cauce - POC, no es imputable al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días por hechos sobrevivientes, conforme al PDT presentado.

SDA – Aprovechamiento forestal en predios Privados.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Frente al trámite del permiso de aprovechamiento forestal en predios privados bajo jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se evidenció que Contratista, como parte de su autonomía, conforme al PDT remitido, asumió un riesgo al estimar un tiempo aproximado de 2 meses para la obtención de este permiso Tipo B, menor al máximo que tiene dicha Entidad ambiental para evaluar y decidir la solicitud que es de 90 días hábiles (conforme a lo establecido en la guía de trámites de la Secretaría de Ambiente). Como quiera que esta condición no se cumplió, le corresponde al Contratista asumir la imputabilidad del tiempo que se tome la SDA para emitir el citado permiso.

De acuerdo con la información institucional publicada por la SDA, el trámite de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados cuenta con un tiempo estimado de atención de noventa (90) días hábiles. En consecuencia, el Contratista debía considerar dicho término dentro de la programación de las actividades técnicas y ambientales a su cargo, de manera que la información necesaria para la radicación se encontrara completa, actualizada y disponible con suficiente anticipación.

Teniendo en cuenta que la Etapa de Preconstrucción finalizaba el 1 de julio de 2026, la fecha máxima estimada para iniciar el trámite y disponer de los 90 días hábiles completos correspondía aproximadamente al 13 de febrero de 2026. Sin embargo, la documentación técnica solamente quedó consolidada después de las entregas, revisiones y ajustes efectuados durante abril y mayo de 2026. El 21 de mayo de 2026, el Contratista presentó el último alcance junto con el soporte de pago; el 22 de mayo, la Interventoría remitió la documentación actualizada al IDU y, finalmente, el 27 de mayo de 2026, el IDU efectuó la radicación ante la SDA mediante el radicado 2026ER110310.

Aunque corresponde al IDU adelantar formalmente la radicación ante la autoridad ambiental, el Contratista tenía la obligación de suministrar oportunamente la información técnica completa que permitiera realizar dicha gestión. Por tanto, la imputabilidad identificada no se relaciona con la actuación administrativa del IDU ni con el tiempo de evaluación de la SDA, sino con la falta de previsión del Contratista al no incorporar dentro de su programación el periodo de 90 días hábiles y no disponer oportunamente de la totalidad de los productos técnicos requeridos para el trámite.

Entre la fecha máxima estimada de radicación, correspondiente al 13 de febrero de 2026, y la radicación real efectuada el 27 de mayo de 2026, se presenta un desfase de aproximadamente sesenta y ocho (68) días hábiles. Este periodo fue identificado en la matriz como atribuible al Contratista en materia de planeación y gestión oportuna de los insumos técnicos.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

A partir del 27 de mayo de 2026, la continuidad del trámite quedó sometida a la evaluación y decisión de la SDA. Al 1 de julio de 2026 solamente habían transcurrido aproximadamente veintidós (22) días hábiles de los 90 días hábiles previstos para el trámite, razón por la cual la autoridad ambiental se encontraba dentro de su tiempo institucional de atención.

La imputabilidad por deficiencias de planeación debe analizarse separadamente de la incidencia del permiso sobre el cambio de etapa. Conforme con la programación presentada por el Contratista, el permiso de aprovechamiento forestal en predios privados se requiere para las actividades de la Unidad de Ejecución No. 6, previstas para una fase posterior de la construcción, y no para los frentes iniciales. Por ello, aunque se identifica un desfase atribuible al Contratista por no haber planificado oportunamente el trámite, la ausencia del permiso al 1 de julio de 2026 no constituía, por sí sola, una limitante para iniciar la Etapa de Construcción ni justificaba la prórroga solicitada.

Lo anterior no exonera al Contratista de continuar prestando el apoyo técnico requerido y de asegurar que el permiso sea obtenido antes de iniciar cualquier intervención sobre los individuos forestales ubicados en predios privados. Si el permiso no se obtiene antes de la fecha programada para la ejecución de la Unidad de Ejecución No. 6 y dicha situación genera una afectación efectiva sobre ese frente, deberá evaluarse nuevamente la imputabilidad, considerando tanto el desfase inicial de planeación como las actuaciones posteriores de la SDA.

En conclusión, permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados, es imputable al contratista conforme al análisis realizado por esta interventoría, por lo que se evidencia un atraso de 54 días conforme al PDT remitido por el contratista.

Con base en lo mencionado anteriormente y los atrasos evidenciados en el PDT, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de imputabilidad de los diferentes actores:

Descripción	Fecha de entrega en el PDT	Días de atraso imputable a:			Incidencia
		EAAB	Consorcio C.CP 7 MA L3	CAR	
Permiso de ocupación de cauce - CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso único de aprovechamiento forestal - CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados	9/05/2026		54		22.59%

66



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

Descripción	Fecha de entrega en el	Días de atraso imputable a:			Incidencia
Aprobación de diseños de redes hidrosanitarias	8/05/2026	54			22.59%
Aprobación de diseños adicionales y requerimientos en la ACC	8/06/2026		23		9.62%
TOTAL			239		100%

Como se aprecia en la tabla anterior, se puede concluir que la imputabilidad asociada a las actividades atrasadas del contratista recae un **32.22%**, mientras que a la EAAB y CAR es un **67.78%**

Se adjunta anexos análisis detallado de imputabilidades.

2. Consideraciones adicionales de la Interventoría.

La Interventoría comparte parcialmente la manifestación expuesta por el contratista de obra, donde indica que parte de las circunstancias expuestas por el Contratista corresponden a trámites, permisos, autorizaciones y definiciones institucionales cuya gestión depende del IDU o de Entidades externas al contrato y que han incidido en el desarrollo de la Etapa de Preconstrucción.

No obstante, también se evidencia la existencia de actividades pendientes a cargo del Contratista que impactan directamente el cumplimiento de los requisitos necesarios para el cambio de etapa contractual.

Particularmente, se identifican retrasos asociados a la entrega y ajuste de diseños relacionados con el Modificadorio No. 3, especialmente aquellos correspondientes al acceso al patio portal para los buses alimentadores, cuyos productos no han sido presentados en las condiciones y tiempos previstos en el PDT, afectando los procesos de revisión y aprobación por parte de la Interventoría.

De igual forma, a la fecha no se ha efectuado el cargue integral de la información definitiva en la plataforma ACC, conforme a los requerimientos establecidos en el BEP, situación que limita la revisión completa de los diseños finales por parte de los especialistas de la Interventoría y, por consiguiente, la emisión de las respectivas no objeciones.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que las circunstancias que actualmente impiden la terminación de la Etapa de Preconstrucción



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

corresponden a una concurrencia de causas, algunas asociadas a trámites y definiciones institucionales y otras entidades relacionadas con actividades técnicas y documentales que continúan bajo responsabilidad del Contratista.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del contratista se fundamenta en los retrasos no atribuibles a él, no tiene en cuenta la Clausula Quinta – Modificación, del Modificadorio No 3 y prórroga No 1 del contrato de obra IDU-1740-2023 en la que estipula: “Incluir en la tabla de Hitos del Apéndice G para la Etapa de Preconstrucción, los siguientes Hitos de diseño, conforme la parte motiva del presente documento:

- Hito No.7: Diseño para el descole Box Coulvert Quebrada Tibabita (incluye, topografía, geotecnia, estructuras, urbanismo y presupuesto).*
- Hito No. 8: Diseño de solución al acceso en sentido norte/sur, al patio portal Calle 200 y conexión con la AV. El Polo (incluye, topografía, Arquitectura, Urbanismo, Espacio Público, Geotecnia, Geometría Vial, Pavimentos, estructuras, redes húmedas y redes secas).”*

La incorporación y aprobación de estos diseños tenían un plazo de seis (6) meses, conforme a lo estipulado en la Clausula Primera – Prórroga, del del Modificadorio No 3, contrato de obra IDU-1740-2023

Al respecto, si bien se tiene una No objeción a los diseños del Hito No 7 por parte de esta interventoría, todavía persisten observaciones a los diseños del Hito No 8 correspondiente a Urbanismo y espacio público, Geotecnia, Geometría Vial, estructuras, redes secas y adicionalmente el presupuesto de los diseños adicionales, los cuales a la fecha no cuentan con la No objeción por parte de la interventoría y se requiere de un tiempo adicional para la revisión y No objeción de los productos que se encuentran pendientes; para lo cual esta interventoría mediante comunicado CCV-1794-2026 y radicado IDU 202652600979402 del 17/06/2026 y alcance mediante comunicado CCV-1842-2026 y radicado IDU No 202652601109332, expresó su análisis de imputabilidad.

Sin embargo, tal y como se mencionó en el comunicado CCV-1766-2026 y radicado IDU No 202652600934572 del 10 de junio de 2026, esta Interventoría manifestó que, para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, se encuentre supeditada la solución previa de los siguientes aspectos:

- Obtención de los permisos, autorizaciones o pronunciamientos ambientales requeridos para los frentes de obra objeto de intervención inicial, incluyendo el trámite de aprovechamiento forestal y las actuaciones*

68



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

asociadas al permiso de ocupación de cauce - POC que resulten necesarias para el inicio de las actividades constructivas programadas.

● *Obtención de la aprobación o aprobación condicional por parte de la EAAB de los estudios y diseños correspondientes a los tramos funcionales cuya ejecución se encuentra prevista para el inicio de la Etapa de Construcción.*

Por tal motivo, se considera pertinente la solicitud de prórroga de dos (2) meses con el fin de que se obtengan los permisos y autorizaciones anteriormente mencionadas, para poder realizar el cambio de etapa.

B. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

En cuanto a la plantilla mínima que se encuentra establecida en el modificadorio No 3 y prórroga No 1 del contrato de obra durante la Etapa de Preconstrucción, esta Interventoría, a propósito de la propuesta que hace el Contratista en su comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 7 de julio de 2026, considera lo siguiente:

El Contratista evidencia la necesidad de algunos de los profesionales allí establecidos con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos propios de la Etapa de Preconstrucción, dentro de los componentes y actividades transversales en el proyecto, enfocados en la ejecución exclusivamente de la prórroga correspondiente.

Los principales componentes identificados, se analizan a continuación:

1. **Dirección y Coordinación de obra:** *Este grupo de profesionales hacen parte de la plantilla mínima del contrato de obra. Por consiguiente, se mantiene la dedicación establecida en el anexo de personal para el director, la cual corresponde al 100%. Para el caso del Coordinador con una dedicación del 100%. Se mantiene la dedicación establecida en el anexo de personal del contrato de Obra y en el modificadorio No 3 y prórroga No 1, modificando el número de meses (2 meses).*

Por consiguiente, el valor asociado al componente Técnico, para los dos meses es de \$115.762.976,00

2. **Ambiental:** *El grupo ambiental mantiene las dedicaciones establecidas en el anexo de personal del contrato de Obra y en el modificadorio No 3 y prórroga No 1, modificando el número de meses (2 meses).*

Por consiguiente, el valor asociado al componente ambiental es de \$ 53.918.470.

69



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

3. **Social:** El grupo social mantiene las dedicaciones establecidas en el Modificadorio No 3 y prórroga No 1, modificando el número de meses (2 meses).

Por consiguiente, el valor asociado al componente social es de \$ 77.799.210.

4. **Tránsito:** Se cuenta con un profesional para atender los requerimientos de la SDM, con una dedicación del 100%, por consiguiente, el valor asociado es de \$ 34.262.853,00.

5. **Arqueología:** Se presenta un Arqueólogo con una dedicación del 100% para realizar las actividades competentes del área y atender solicitudes de la Entidad y del ICANH, por consiguiente, el valor asociado es de \$ 20.641.820.

Valor adicional solicitado por el Contratista para cubrir los costos de los 2 meses de prórroga: \$ 340.073.663. Sin embargo, en el análisis realizado por esta interventoría es valor que resulta para los 2 meses de prórroga del contrato de obra es de \$302.687.081, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR PRORROGA 2
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 302.687.081
COMPONENTE PPAL PRECONSTRUCCIÓN	\$ 136.404.796
COMPONENTE ARQUEOLOGÍA	\$ 20.641.820
COMPONENTE TECNICO	\$ 115.762.976
COMPONENTES TRASNVERSALES	\$ 166.282.285
COMPONENTE AMBIENTAL	\$ 53.918.470
COMPONENTE SOCIAL	\$ 78.100.962
COMPONENTE TRANSITO	\$ 34.262.853

Esta Interventoría, conforme lo manifestado en la comunicación CCV – 1836 – 2026 del 6 de julio del año en curso, teniendo en cuenta el alcance de las actividades pendientes para culminar la Etapa de Preconstrucción, considera que sí se requiere la permanencia de los componentes anteriormente mencionados durante el período de la prórroga solicitada, toda vez que subsisten actividades eminentemente técnicas que resultan indispensables

70



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

para alcanzar las condiciones contractuales necesarias para el cambio a la Etapa de Construcción.

En efecto, durante el período solicitado deberán adelantarse, entre otras, la atención de observaciones formuladas por las Empresas de Servicios Públicos y demás Entidades competentes, la revisión y ajuste de los diseños pendientes, la incorporación de las observaciones emitidas por la Interventoría, la consolidación de los productos técnicos para su aprobación definitiva, la actualización de presupuestos y especificaciones técnicas, así como el acompañamiento técnico requerido para obtener las aprobaciones y no objeciones necesarias para el cumplimiento de los hitos contractuales.

En consecuencia, esta Interventoría considera técnicamente procedente la inclusión de los componentes dentro de la prórroga solicitada, por cuanto las actividades pendientes no se limitan a la ejecución de componentes transversales, sino que comprenden labores técnicas especializadas necesarias para obtener la aprobación definitiva de los estudios y diseños, cerrar los productos de la Etapa de Preconstrucción y cumplir las condiciones contractuales exigidas para el inicio de la Etapa de Construcción.

En cuanto a las pólizas de la prórroga, el valor mencionado por el contratista de \$33.333.334, se debe contemplar una vez la Entidad define la imputabilidad conforme a lo manifestado con anterioridad.

Ahora bien, en lo que corresponde al valor adicional del contrato derivado de la prórroga, conforme nuestro análisis de imputabilidad, la suma mencionada por el contratista debe afectarse con un porcentaje del 32.22%, que corresponde, como ya se indicó, al Total del porcentaje de imputabilidad al Contratista.

C. JUSTIFICACIONES JURÍDICAS.

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 a propósito del límite cuantitativo aplicable a la modificación en valor de los contratos estatales, salvo a los de interventoría¹, (“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”), por vía de la jurisprudencia y el ejercicio de la función consultiva del Honorable Consejo de Estado², se han establecido los siguientes límites a

¹ Art 85 de la Ley 1474 de 2011.

² Ver: (i) Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto número 2263 del 17 de marzo de 2016; (ii) Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp 21184; (iii) Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp 17031; (iv) Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero de 2010. Exp 15596; (v) Consejo de Estado. Sección



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

la posibilidad de modificar los contratos estatales sometidos al régimen del Estatuto General de Contratación Estatal:

A) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato:

La preservación de tales principios se debe analizar en relación con los derechos de los terceros o licitantes en el proceso de selección que antecedió de la celebración del contrato, de modo tal que la pretendida modificación no puede tener la identidad suficiente para alterar las condiciones sustanciales (requisitos habilitantes y los que son objeto de calificación) que llevaron a la Entidad a la elección de la oferta del hoy contratista, en otros términos, si de la modificación se desprende que la propuesta adjudicataria no sería la ganadora del proceso, o que otros interesados hubieran podido participar en el proceso, esta no sería posible.

En el caso concreto esta Interventoría no observa que como consecuencia de la modificación contractual solicitada por el Contratista se vulneren los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

B) Que la modificación del contrato se lleve a cabo durante su vigencia: A propósito de lo anterior debe resaltarse que la pretendida modificación se hace estando vigente el plazo del contrato y, es más, también de su Etapa de Preconstrucción.

C) En cuanto a su motivación y justificación: Como se indicó líneas atrás, en concepto de la interventoría, desde un punto de vista técnico y financiero, la modificación solicitada por el Contratista está debidamente motivada y justificada, en resumen, en la necesidad de darle cumplimiento a los requisitos establecidos contractualmente para poder iniciar la Etapa de Construcción del contrato.

D) Límite cuantitativo: Como ya se mencionó, la adición en valor del contrato de obra no supera el 50% de su valor inicial, expresado este en SMLM.

E) La prohibición de fraccionar el contrato o su objeto: En el caso concreto la modificación solicitada no conlleva una división o disminución de su alcance para posteriormente celebrar otro contrato, lo que al rompe evidencia que la modificación no tiene como fin pretermir procesos de selección objetiva.

Tercera. Sentencia del 31 de enero de 2012011. Exp 17767; (vi) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 16 de septiembre de 2013. Exp 3571.

72



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

F) Límites a la variación del objeto y al contenido sustancial del contrato: En concepto de esta Interventoría, con la modificación no se altera el núcleo esencial del objeto del contrato No. IDU – 1740 de 2023, por el contrario, lo que se pretende es su realización conforme lo que en se estipuló a propósito de los requisitos para el inicio de su fase de construcción.

Adicionalmente y sin desconocer los límites a los que ya se hizo alusión, debe tenerse en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, las partes podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de sus fines, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público; lo cual para efectos del presente caso permite ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado y el valor del contrato, conforme a la justificación técnica, financiera, de plazo y jurídica expuesta por el contratista en su solicitud presentada.

En conclusión, esta interventoría considera que desde el punto de vista jurídico la modificación a la que se refiere este pronunciamiento se encuentra justificada.

III. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Con el fin de cumplir lo establecido en los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, que dicen:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá

73



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."*

Frente a la prórroga del contrato de obra consideramos que es necesario, a su turno, modificar el objeto del contrato No. IDU - 1786 de 2023, su plazo de ejecución y su valor, con el fin de que la interventoría realice el seguimiento al debido cumplimiento de las obligaciones que se involucrarán en el objeto de aquel negocio jurídico, de modo tal que se asegure la debida vigilancia y control de la ejecución integral del contrato de obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, en archivo adjunto se remite la propuesta económica de interventoría, necesaria para llevar a cabo el seguimiento, la revisión y aprobación de los estudios y diseños cuya elaboración es materia de la pretendida modificación contractual del contrato de obra, la cual asciende a \$ 489.132.000 (ver anexo)

En el siguiente enlace se remiten los anexos que hacen parte del presente comunicado:

[https://drive.google.com/drive/folders/17B_h_ctP7C4_hIEOWpd0F7UU_0vA18c6?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/17B_h_ctP7C4_hIEOWpd0F7UU_0vA18c6?usp=drive_link)



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

(...)"

4. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1786-2023

El Contrato de Interventoría IDU-1786-2023 se encuentra actualmente en la Etapa de Preconstrucción, durante la cual la Dirección Técnica de Proyectos ejerce la supervisión sobre los estudios y diseños, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte. En este marco, se adelantó la revisión de la solicitud del CONSORCIO CC-P 7MA L3, así como los análisis, soportes y concepto de aprobación de la interventoría, y por consiguiente, se considera procedente la prórroga N°2 del Contrato de Obra IDU-1740-2023 de acuerdo con las justificaciones que han sido manifestadas en las comunicaciones del contratista y de interventoría.

Frente a dicho análisis, la Supervisión manifiesta lo siguiente:

4.1 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN JURISDICCIÓN DE LA CAR

Teniendo en cuenta que, con anterioridad a las exigencias y requerimientos formulados por la CAR durante el trámite del permiso, el contratista venía ejecutando sus actividades en estricto cumplimiento del Plan de Trabajo (PDT) vigente, la supervisión no evidencia que el contratista se encontrará inmerso en atraso alguno respecto al trámite de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR. Así mismo, se evidencia que el contratista estaba acatando a cabalidad todas las exigencias y obligaciones contractuales, por lo que las acciones requeridas por la autoridad ambiental constituyeron una situación ajena al desarrollo normal y planificado de sus obligaciones

Aunado a lo anterior, se constató que el CONSORCIO CC-P 7MA L3, atendió oportunamente los requerimientos formulados durante el trámite: después de la visita realizada por la CAR el 9 de marzo de 2026, presentó la información actualizada el 24 de marzo, la cual fue validada y remitida por la interventoría el 25 de marzo.

Ahora bien, respecto a los requerimientos realizados por la CAR

75



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

consecuencia de la visita del 30 de marzo de 2026, se concluye que los mismos y su contenido específico, no eran previsibles ni podían ser identificados previamente por parte del contratista; razón por la cual, fue necesario que el contratista elaborará una propuesta para el manejo de especies en veda.

Por último, frente a los requerimientos derivados de la visita del 30 de marzo de 2026, relacionados con los registros fotográficos y el manejo de especies en veda, entregó la actualización correspondiente el 23 de abril de 2026, atendiendo el requerimiento dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, la ausencia del permiso obedece al trámite de radicación de la información complementaria ante la autoridad ambiental y al tiempo requerido por la CAR para su evaluación y pronunciamiento.

Por lo anterior, la Entidad acoge el análisis de la interventoría y determina que los cincuenta y cuatro (54) días de afectación no son imputables al contratista.

4.2 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN JURISDICCIÓN DE LA SDA EN ESPACIOS PRIVADOS

Una vez revisado el análisis allegado por la firma interventora, la Entidad está de acuerdo que la imputabilidad de cincuenta y cuatro (54) días es atribuible al contratista de obra, dado que, como parte de su autonomía, conforme al PDT remitido, el contratista planteó la obtención del permiso por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente para el 8 de mayo de 2026; sin embargo, al 1 de julio de 2026 no contaba con esta aprobación, teniendo en cuenta esto se presentan 54 días de atraso en la obtención del mismo. El contratista asumió un riesgo al estimar un tiempo aproximado de 2 meses para la obtención de este permiso Tipo B, menor al máximo que tiene dicha Entidad ambiental para evaluar y decidir la solicitud que es de 90 días hábiles (conforme a lo establecido en la guía de trámites de la Secretaria de Ambiente). Como quiera que esta condición no se cumplió, le corresponde al Contratista asumir la imputabilidad del tiempo que se tome la SDA para emitir el citado permiso.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

4.3 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DE LAS APROBACIONES DE LA EAAB EN SUS COMPONENTES DE RED MATRIZ, RED MENOR DE ACUEDUCTO Y RED PLUVIAL Y SANITARIA, AGRAVADA POR CAMBIOS SOBREVINIENTES EN LAS CONDICIONES DE DISEÑO NOTIFICADOS EN MARZO Y ABRIL DE 2026

Una vez revisado el análisis presentado por la firma interventora, el Plan Detallado de Trabajo y la trazabilidad documental de las gestiones adelantadas, la Entidad concluye que el atraso de cincuenta y cuatro (54) días no es atribuible al contratista. Se verificó que la consolidación de los diseños dependía de información técnica a cargo de la EAAB, cuyo último dato indispensable fue suministrado el 29 de abril de 2026, cuando restaban únicamente nueve (9) días para la fecha de entrega establecida en el PDT, correspondiente al 8 de mayo de 2026.

De acuerdo con los soportes revisados y el análisis efectuado por la interventoría, el contratista adelantó las gestiones que se encontraban dentro de su ámbito de actuación; sin embargo, no contó oportunamente con la totalidad de los insumos necesarios para concluir los diseños. En consecuencia, el término disponible después de recibir el último dato técnico resultaba insuficiente para incorporar la información, realizar los ajustes, atender las observaciones y consolidar los productos requeridos. Por tanto, se evidenció que la afectación no obedeció a una falta de diligencia, planeación o gestión del contratista, sino a una circunstancia externa a su control.

Desde el punto de vista contractual, los pronunciamientos, autorizaciones, vistos buenos y no objeciones que deben ser otorgados por la EAAB se encuentran definidos como **Permisos Tipo A**. En concordancia con ello, el riesgo No. 2 de la Matriz de Riesgos del Lote 3 contempla las demoras durante la etapa de preconstrucción en la obtención de estos permisos, cuando las entidades encargadas no los tramitan con la oportunidad esperada, y asigna dicho riesgo al IDU. Su tratamiento establece que el evento será eximente de responsabilidad, siempre que el contratista haya cumplido las gestiones y los plazos a su



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

cargo, las solicitudes cuenten con el visto bueno de la interventoría y se satisfagan las condiciones previstas en el Capítulo 16 del contrato.

En el presente caso, la interventoría verificó la diligencia del contratista y estableció que la afectación tuvo origen en la entrega tardía de información técnica indispensable por parte de la EAAB. En consecuencia, la Entidad acoge el análisis de la interventoría y concluye que el atraso acreditado no es imputable al contratista.

4.4 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NO OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, ACTUALMENTE EN TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA AVAL POSTERIOR DE LA CAR.

Una vez revisado el análisis allegado por la firma interventora, la Entidad está de acuerdo que la imputabilidad de cincuenta y cuatro (54) días no es atribuible al contratista dado que el atraso corresponde al requerimiento de información técnica formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el 19 de mayo de 2026.

En relación con el trámite del permiso de ocupación de cauce, el IDU manifiesta su conformidad con el análisis de imputabilidad determinado por la Interventoría. Se reconoce que la exigencia técnica derivada del requerimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) no fue un escenario contemplado originalmente por la entidad durante la etapa de planeación, lo cual derivó en una dilación no prevista en el desarrollo del proyecto. Actualmente, se destaca que el MADS mediante comunicado 21022023E2026041 del 16 de julio de 2026, emitido pronunciamiento sobre el particular, del cual se resalta lo siguiente:

(...)

1. Con la información complementaria actualmente aportada, se supera la insuficiencia advertida en la comunicación No. 21022026E2011615 respecto de la falta de identificación de un programa o proyecto de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

2. La documentación revisada permite reconocer la existencia de un proyecto específico denominado “Propuesta de Reconformación Hidrológica y Ecológica de la Quebrada Tibabita”, dentro del cual se insertan las obras hidráulicas y las acciones de renaturalización sometidas a consideración.

3. En consecuencia, las actividades descritas para la cuneta verde, el box culvert de cruce, las estructuras de conexión, los encoles, las obras de protección y las acciones de renaturalización asociadas a la quebrada Tibabita pueden valorarse, para efectos del presente análisis, como actividades que hacen parte de un proyecto de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en los términos del numeral 28 del artículo 2 de la Resolución No. 0083 de 2026, corregida por la Resolución No. 0122 de 2026.

4. Lo anterior se sustenta en que el expediente complementado delimita el área de intervención, define objetivos ecológicos, describe acciones específicas de renaturalización, identifica atributos y funciones ecosistémicas a recuperar y propone mecanismos de seguimiento y monitoreo para verificar la evolución del corredor intervenido.

5. Desde la perspectiva cartográfica, la planimetría allegada precisa el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS con origen Bogotá D.C. y permite verificar el traslape de las obras con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá; adicionalmente, el solicitante informó la remisión de archivos shape file como soporte geográfico del trámite.

6. La presente valoración se formula bajo el entendido de que la ejecución se limitará a las obras, áreas de intervención y áreas de renaturalización georreferenciadas e informadas por el solicitante, sin incorporar actividades distintas a las descritas en el expediente revisado.

7. Lo anterior, como ya fue referido, no exonera al interesado de obtener ante la autoridad ambiental competente los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que resulten aplicables, en especial aquellos relacionados con ocupación de cauce, ronda hídrica y demás

79



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

*actuaciones que correspondan al desarrollo del proyecto.
(...)*

De lo anterior se concluye que no obstante los trámites adelantados por el CONSORCIO CC-P 7MA L3, la culminación efectiva del trámite se encuentra condicionada y a la espera de la resolución definitiva por parte de la Corporación Autónoma Regional (CAR), lo cual no depende del contratista.

4.5 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DE DEFINICIÓN DEL ALCANCE DEL ACTA DE ARMONIZACIÓN CON LOS PROYECTOS LAGOS DE TORCA Y ACCESOS NORTE

Respecto a la concesionaria ACCENORTE, el Instituto de Desarrollo Urbano, en comités de seguimiento N°57 y 58 le solicitó al contratista de obra entregar los diseños correspondientes a la incorporación del acceso de buses alimentadores provenientes de la Av. El Polo y provenientes de la carrera séptima al norte de la Av. El Polo; sin embargo, a la fecha no se ha recibido el mencionado diseño aprobado por la firma interventora.

Ahora bien, respecto a la armonización con Lagos de Torca, el IDU informa que según mesa de trabajo adelantada el día 9 de marzo de 2026 con presencia de EAAB, FDLT, CONSORCIO CORREDOR VERDE, CONSORCIO CC-P 7MA L3 e IDU, se estableció que el Consorcio CC-P 7MA L3 debía finalizar los diseños del canal de descole y obtener la no objeción de la EAAB, con el fin de que sea Lagos de Torca quien se armonice a dichos diseños, los cuales garantizan el uso de los datos contenidos en el producto 14 del PPLT haciendo énfasis en datos hidráulicos, hidrológicos y cotas de entrega; sin embargo, a la fecha el IDU desconoce si la información ya fue enviada tal como se estableció en el compromiso de la mesa de trabajo antes citada.

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que es responsabilidad del Consorcio CC-P 7MA L3 finalizar los diseños relacionados con la intersección de la calle 200 para que con base en estos se realice la armonización correspondiente.

4.6 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD PREDIAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN

80



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

TÉCNICA DE PREDIOS DEL IDU

El proceso de obtención de la viabilidad predial del contrato de obra IDU-1740-2023 se viene adelantado desde el mes de abril de 2026, iniciando con radicado No. STESIT 202634600135383 del 22 de abril reiterado con radicado STESIT 202634600169913 de fecha 25 de mayo, mediante los cuales DTC solicita a DTDP el concepto de viabilidad predial del proyecto.

La DTDP da respuesta mediante radicado DTDP 202632500171743 de fecha 26 de mayo, manifestando:

“(…)

Sea lo primero en señalar que, para la construcción de este lote, son requeridos 81 predios, de los cuales 62 predios son de adquisición y 19 de no adquisición. Actualmente se cuenta con 65 predios disponibles, cuyo estado discriminado se muestra a continuación:

Licitación 3 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la Calle 183 hasta la calle 200, construcción del patio portal ubicado en la Carrera 7 por calle 200 y demás obras complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C.	
Lote 3	
Licitación 3 - Lote 3	
Predios Requeridos	81
Predios a No Adquirir	19
Predios a Adquirir	62
predios Ofertados	55
Acepta Oferta	39
Expropiación Administrativa	15
En Términos	1
Predios a No Adquirir No Disponibles	6
Predios Disponibles (Incluye predios a No adquirir)	66
Predios por Ofertar	7

Imagen 1. Información tira predial corte 21 de mayo de 2026

Así mismo, de conformidad con el límite de intervención definido para el proyecto, el área total requerida para la ejecución de las obras del lote objeto de solicitud corresponde a 186.541,65 m², donde actualmente se cuenta con una disponibilidad de 174.911,02 m², que representa el 93,77% del área total requerida para la intervención, el cual incluye predios gestionados y espacio público consolidado.

81



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

No obstante, es necesario precisar que teniendo en cuenta que a la fecha existen 7 predios por ofertar, sobre los cuales esta Dirección adelanta las gestiones correspondientes para su disponibilidad, se solicita efectuar el análisis correspondiente para la expedición del concepto de viabilidad predial por etapas, fases, tramos o frentes de obra, conforme a la disponibilidad predial existente y el PDT proyectado, en armonía con lo dispuesto en el Manual de Gestión Predial del IDU y en el Contrato No. IDU-1740 de 2023, como se indica a continuación:

Manual de Gestión Predial

“VIABILIDAD PREDIAL: cuando se trate de proyectos que implique gestionar la adquisición de predios, se deberá contar de manera previa al momento de iniciar la obra en terreno con el concepto de Viabilidad Predial expedido por la Dirección Técnica de Predios - DTDP, dicho concepto debe contener el cumplimiento de cada uno los siguientes requisitos:

- i) Que el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada y,
- ii) Que se cuente con la disponibilidad del 80% del área requerida para el proyecto. Es entendido que el 20% restante del área requerida, no podrá estar integrada por un número plural de predios que representen más del 80% de los inmuebles que se deba adquirir, caso en el cual, no se expedirá el certificado de viabilidad predial.

En los eventos en que el área encargada de ejecutar la obra determine que el proyecto se construirá por etapas o fases, la viabilidad predial a cargo de la Dirección Técnica de Predios — DTDP, será expedida previa solicitud de la dependencia que tome la decisión, para cada una de las fases o etapas aprobadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos. Subrayado fuera de texto.

CONTRATO No. IDU-1740- 2023

4.2.3. Para el inicio de la Etapa de Construcción se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU, de conformidad con el Manual de Gestión Predial del IDU. El concepto de viabilidad predial podrá expedirse para la totalidad del Proyecto



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

o por tramos o sectores, de conformidad con la disponibilidad de Predios y áreas con las que cuente el IDU. Para tales efectos, se entenderá por tramo o sector los diferentes frentes de obra definidos para la construcción del Proyecto.

En consecuencia, y considerando el porcentaje de disponibilidad predial actualmente consolidado, se solicita evaluar la procedencia de emitir el respectivo concepto de viabilidad predial parcial, por los sectores o frentes técnicamente viables definidos con contratista e interventoría, con el fin de garantizar el inicio oportuno de las obras y la adecuada ejecución contractual del proyecto.

En tal sentido, agradecemos remitir el análisis correspondiente, acompañado de los polígonos y la delimitación de cada frente de obra propuesto para efectos de la respectiva viabilidad.

(...)"

El radicado de DTDP fue remitido a la interventoría mediante radicado número STEST 202634600868081 de fecha 22 de junio, en el cual se solicitó formalizar a más tardar el próximo 19 de junio, las unidades o tramos de ejecución planteadas por el contratista, avaladas por la interventoría, las cuales deberán reflejarse en el PDT de construcción, y sobre las que se requiere la ubicación exacta y los extremos temporales de cada uno de los frentes, con el fin de suministrarlos como insumo técnico a la DTDP para que, dicha área, emita la viabilidad predial antes del 01 de Julio de 2026, la cual es requisito para el cambio de etapa por parte del Instituto.

A su vez la interventoría da traslado al contratista y este con comunicación C.CC-P7MAL3-1740-INT-1135-26 de fecha 26 de junio da respuesta. Posteriormente la interventoría realiza observaciones, las cuales fueron atendidas por el contratista el 9 de julio de 2026 mediante el comunicado C.CC-P7MAL3-1740-INT-1163-26 (estando el contrato en suspensión). El instituto solicita a la interventoría que una vez se reinicien los contratos inicie el proceso de revisión por parte de la Interventoría, con el fin de verificar su consistencia técnica, su conformidad con los requisitos contractuales y la suficiencia de la información para su posterior remisión al IDU.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Si bien este proceso se encuentra en curso, conforme a lo expuesto anteriormente, es preciso señalar que la viabilidad predial constituye un requisito habilitante para la ejecución de las actividades de obra, cuya obtención debe acreditarse al momento de culminar la etapa de preconstrucción y antes del inicio de la etapa constructiva. En consecuencia, mientras no se hayan cumplido los presupuestos contractuales que habilitan el cambio de etapa, la ausencia de dicha viabilidad no genera afectación al cronograma de ejecución vigente, no constituye un obstáculo para el desarrollo de las actividades propias de la preconstrucción y, por ende, **no configura una circunstancia que altere los plazos contractuales ni justifique el reconocimiento de una prórroga o la ampliación del término de ejecución del contrato.**

4.7 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DE CONFIRMACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE LA CALLE 183 EN SUS COSTADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL, EL CUAL, SI BIEN SE ENCUENTRA UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN EL LOTE 3, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APÉNDICE A, SU DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESTÁ A CARGO DEL LOTE 2. ESTA SITUACIÓN FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN N.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26.

El contratista manifestó que no existía una definición por parte del Instituto de Desarrollo Urbano respecto de la responsabilidad sobre el diseño y la construcción de los muros de contención ubicados en los costados oriental y occidental de la calle 183, situación que fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante la comunicación No. C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26. Lo anterior, al considerar que, si bien dichas estructuras se localizan geográficamente en el área correspondiente al Lote 3, el Apéndice A del contrato establecería que su diseño y construcción corresponden al Lote 2.

Frente a dicha inquietud, el Instituto de Desarrollo Urbano dio respuesta mediante el comunicado No. DTP 202622500978951 del 16 de julio de 2026, en el cual precisó que el Contrato de Obra IDU-1740-2023 fue estructurado bajo el **Esquema 1 de asignación de riesgos**, conforme al cual corresponde al contratista elaborar los estudios y diseños de detalle y ejecutar todas las obras necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad técnica y jurídica derivada de su ejecución.

84



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

En el mismo pronunciamiento, el IDU aclaró que el alcance del Lote 3 comprende la carrera Séptima desde la calle 183, incluida la intersección, hasta la calle 200 y, por tanto, **los muros de contención ubicados en los costados oriental y occidental de la calle 183 hacen parte de las obligaciones contractuales del Lote 3**, encontrándose incluidos dentro del alcance técnico y del precio global del contrato.

En consecuencia, **la situación planteada por el contratista quedó resuelta mediante el citado concepto técnico y contractual del IDU**, de manera que no subsiste incertidumbre respecto de la asignación de la obligación ni puede sostenerse la existencia de una falta de definición por parte de la Entidad.

4.8 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL VENCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA BASE, SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SDM). ESTA SITUACIÓN FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO MEDIANTE LAS COMUNICACIONES N.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 Y N.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0954-26.

El Instituto de Desarrollo Urbano se pronunció mediante el comunicado DTP 202622500991481 del 17 de julio de 2026, por medio del cual remitió la comunicación SDM 202631208402501 del 14 de julio de 2026, según la cual la Secretaría Distrital de Movilidad consideró técnicamente viable mantener la vigencia de la Línea Base de tránsito del Contrato IDU-1740-2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, al no prever cambios significativos en las condiciones de movilidad del área de influencia del proyecto. La SDM precisó que, si al vencimiento de dicho plazo las obras no han iniciado, la Línea Base perderá su vigencia y deberá ser actualizada y presentada nuevamente para su revisión y autorización, utilizando información de tránsito que cumpla las condiciones de vigencia establecidas en el protocolo aplicable. En consecuencia, mediante el citado comunicado se atendió de fondo la situación planteada y el IDU da por cumplida su obligación de pronunciamiento.

4.9 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PRÓRROGA N° 2



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

El Valor adicional solicitado por el Contratista para cubrir los costos de los 2 meses de prórroga asciende a \$340.073.663. Sin embargo, en el análisis realizado por la firma interventora el valor que resulta para los 2 meses de prórroga del contrato de obra es de \$302.687.081, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR PRORROGA 2
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 302.687.081
COMPONENTE PPAL PRECONSTRUCCIÓN	\$ 136.404.796
COMPONENTE ARQUEOLOGÍA	\$ 20.641.820
COMPONENTE TECNICO	\$ 115.762.976
COMPONENTES TRASNVERSALES	\$ 165.980.532
COMPONENTE AMBIENTAL	\$ 53.918.470
COMPONENTE SOCIAL	\$ 77.799.209
COMPONENTE TRANSITO	\$ 34.262.853

Con base en lo anterior, y conforme al análisis realizado por las áreas supervisoras, es necesario precisar que la entidad acoge la recomendación de la interventoría respecto a la remuneración de los costos transversales para el periodo de prórroga No. 2 del Contrato de Obra IDU 1740-2023, de la siguiente manera:

COMPONENTE	VALOR PRÓRROGA N° 2
Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$53.918.470
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$77.799.210
Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 34.262.853
TOTAL	\$ 165.980.533

Los costos generados con ocasión de la presente prórroga N°2 al Contrato de Obra No. IDU-1740-2023 corresponden al valor de la remuneración de los componentes “Labores Ambientales y SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Comunicación Estratégica” y “Manejo de Tráfico y Señalización” por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 165.980.533), conforme la parte motiva del presente documento.

Con base en lo manifestado por la firma interventora en su comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio la imputabilidad para tener en cuenta en la presente prórroga es la siguiente:

“(…) Con base en lo mencionado anteriormente y los atrasos evidenciados en el PDT, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de imputabilidad de los diferentes actores:

Descripción	Fecha de entrega en el PDT	Días de atraso imputable a:			Incidencia
		EAAB	Consorcio C.CP 7 MA L3	CAR	
Permiso de ocupación de cauce - CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso único de aprovechamiento forestal – CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados -SDA	9/05/2026		54		22.59%
Aprobación de diseños de redes hidrosanitarias	8/05/2026	54			22.59%
Aprobación de diseños adicionales y requerimientos en la ACC	8/06/2026		23		9.62%
TOTAL		239			100%

Como se aprecia en la tabla anterior, se puede concluir que la imputabilidad asociada a las actividades atrasadas del contratista recae un **32.22%**, mientras que a la EAAB y CAR es un **67.78%**
(…)”

Con base en lo anterior los valores a reconocer al contratista son los siguientes:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

- a) El 67.78% del valor de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Treinta y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos (\$36.545.939) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.
- b) El 67.78% del valor de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Cincuenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cinco Pesos (\$52.732.305) M/Cte.
- c) El 67.78% del valor de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Veintitrés Millones Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (\$23.223.362) M/Cte
- d) El 67.78% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a Trescientos Treinta y Un Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$331.533.670).

El contratista mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26 del 16 de julio de 2026, manifiesta no estar de acuerdo con el análisis de la imputabilidad y los efectos económicos derivados de la prórroga.

En consecuencia, ante la controversia suscitada por el contratista, las partes acuerdan que se someterá a la decisión de un amigable componedor el porcentaje de imputabilidad a cargo de cada una de ellas, lo anterior, conforme a lo previsto a la cláusula 16.2 del contrato.

En dicho sentido, los temas y valores máximos que se someterán a la decisión del amigable componedor, para la determinación de los porcentajes de imputabilidad, se circunscribirán a los siguientes:

- a) El 32.22% del valor de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción que asciende a DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$17.372.531) M/Cte.
- b) El 32.22% del valor de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción que asciende



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

a VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$25.066.905) M/Cte.

c) El 32.22% del valor de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción que asciende a ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.039.491) M/Cte.

d) El 32.22% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157.598.330).

Las partes acuerdan que hasta tanto no se surta el arreglo directo y/o no haya una decisión definitiva del amigable componedor en relación a los tópicos antes referidos, o proceda la aplicación de lo establecido en el parágrafo octavo de la presente cláusula, no operará el reconocimiento a favor de las partes de ninguno de los costos asociados a la presente prórroga.

El Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado por el contratista de obra y allegado al IDU por la firma interventora mediante comunicación CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026, se encuentra acorde a los requerimientos establecidos por el Instituto de Desarrollo Urbano; sin embargo, una vez se surta la presente modificación, el contratista deberá presentar la actualización de la misma para la aprobación de la firma interventora.

Respecto a la discrepancia de criterios frente a la aplicación o no del criterio de imputabilidad aplicado o no al desarrollo del contrato, se informa que la Entidad comparte la postura de la firma interventora, toda vez que dicho análisis se erige como el soporte técnico, jurídico y financiero fundamental para esclarecer, objetivar y atribuir las causas reales de los retrasos o contingencias presentadas durante la ejecución del contrato; más aún, cuando a través de este ejercicio analítico, la Entidad logra justificar de manera técnica que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución obedece a situaciones plenamente demostradas que impactaron la ruta crítica del proyecto, eximiendo de responsabilidad a quien corresponda o tipificando los hechos sobrevinientes. Así las cosas, este análisis no sólo legitima la modificación del cronograma para garantizar la culminación exitosa y material del objeto contratado, sino que salvaguarda los principios de planeación, transparencia y responsabilidad pública, blindando las decisiones de la administración mediante una trazabilidad rigurosa frente a futuras auditorías o instancias de control.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Por lo anterior se procede a solicitar la modificación N°4 y Prórroga N°2, incluyendo como necesario el proceso de arreglo directo / amigable componedor que establece el contrato en la cláusula 16.1, para que una vez el amigable dirima la controversia, se imputen a las partes (contratista de obra o IDU) los costos sobre los cuales hay diferencia y que se enuncia expresamente en la prórroga No 2 del contrato de obra y del coligado.

Siendo claro que el contrato no impide el traslado entre las “bolsas” del presupuesto contractual, con la modificación se deberá adelantar el traslado señalado, para garantizar el cubrimiento financiero de los componentes afectados por la prórroga, lo cual **NO CONSTITUYE ADICIONAL PRESUPUESTAL** al contrato de obra IDU 1740-2023.

4.10 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AFIRMACIÓN DE LA INTERVENTORÍA LA CUAL REZA “(...)Frente a la prórroga del contrato de obra consideramos que es necesario, a su turno, modificar el objeto del contrato No. IDU - 1786 de 2023, su plazo de ejecución y su valor (...)”

Sea lo primero indicar que la Entidad no comparte la afirmación dada por la firma interventora respecto a la modificación del objeto contractual por cuanto el objeto contractual es inmodificable dado que su alteración vulnera los principios rectores de planeación, transparencia y selección objetiva; aunque la ley permite realizar ajustes, adiciones (con sus respectivos límites legales) o prórrogas para asegurar el cumplimiento de la finalidad pública, cambiar el núcleo esencial o la naturaleza de las obligaciones principales equivale jurídicamente a la celebración de un contrato nuevo, lo cual no se relaciona con la actuación de la presente modificación, la cual se centra en la ampliación del plazo exclusivo para la Etapa de Preconstrucción, con la finalidad de que el contratista de obra finalice la totalidad de las obligaciones de la mencionada etapa.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

5. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÁREA

La modificación y prórroga solicitada por el Contratista de Obra no representa vulneración alguna a los principios de contratación pública, toda vez que la modificación se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato, tales como requerimientos de empresas de servicios públicos.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones sobrevinientes que se han presentado durante la Etapa de Preconstrucción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no es dable alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que las nuevas necesidades no eran de conocimiento de la entidad en el momento de adelantar el proceso de licitación pública No. IDU-LP- DG-003-2023.

Sobre el particular, es importante manifestar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un Contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el Contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar afectaciones al normal desarrollo del contrato de obra y en consecuencia, de la satisfacción del interés general que se pretende atender con la construcción y puesta en funcionamiento de la obra..

Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los oferentes.

Además de la fundamentación legal expuesta, se presenta a continuación la

91



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1740 de 2023, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*³

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales

³ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001⁴, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.”⁵ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.”⁷

4 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

5 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991)

6 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”.

7 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." ⁸
(Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” ⁹y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”.¹⁰

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

*Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”*¹¹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹²

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del Contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, avalada por la Interventoría, así como el análisis y recomendación de las Áreas Supervisoras, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la solicitud de Prórroga No.2 y Modificación No. 4 al Contrato de Obra IDU-1740 de 2023, , en los términos presentados en el presente documento.

CLAUSULADO PROPUESTO

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el Plazo de la Etapa de Preconstrucción del contrato IDU-1740-2023 en DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento pactado en la Modificación N°3 y Prórroga N°1 al contrato de obra IDU 1740 de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 denominada “Plazo Total”, del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, de conformidad con la presente prórroga, en consideración a ello quedará de la siguiente manera:

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de ochenta y dos (82) meses contados del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Preconstrucción.

Etapa	Duración
Preconstrucción	16 meses
Construcción	
Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	36 meses
Total	82 meses

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula 1.6, en su numeral **1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c)** así:

(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de dieciséis (16) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las partes con anterioridad al plazo de esta etapa.

CLÁUSULA CUARTA: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga N°2 al Contrato de Obra No. IDU-1740-2023 corresponden al valor de la remuneración de los componentes “Labores Ambientales y SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica” y “Manejo de Tráfico y Señalización” por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 165.980.533), conforme la parte motiva del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos los componentes “Labores Ambientales y SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica”, y “Manejo de Tráfico y Señalización”, originados con la presente Prórroga No. 2, se discriminan de la siguiente manera:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

COMPONENTE	VALOR PRÓRROGA
Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$53.918.470
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$77.799.210
Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 34.262.853
TOTAL	\$ 165.980.533

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de la presente Prórroga en los componentes Labores Ambientales y SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica”, y “Manejo de Tráfico y Señalización” se pagarán de conformidad con lo contemplado en los numerales 7.3.3, 7.3.4., y 7.3.5., de la cláusula 7.3 “Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción” del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023.

PARÁGRAFO TERCERO: Por su parte, los costos generados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023 asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE INCLUYE IVA (\$ 489.132.000) que serán asumidos en la siguiente proporción:

IDU: El 67.78% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a Trescientos Treinta y Un Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$331.533.670).

Contratista de Obra CONSORCIO CC-P 7MA L3: El 32.22% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157.598.330).



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

PARÁGRAFO CUARTO: Con base en lo manifestado por la firma interventora en su comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio la imputabilidad para tener en cuenta en la presente prórroga es la siguiente:

“(...) Con base en lo mencionado anteriormente y los atrasos evidenciados en el PDT, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de imputabilidad de los diferentes actores:

Descripción	Fecha de entrega en el PDT	Días de atraso imputable a:			Incidencia
		EAAB	Consorcio C.CP 7 MA L3	CAR	
Permiso de ocupación de cauce - CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso único de aprovechamiento forestal – CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados -SDA	9/05/2026		54		22.59%
Aprobación de diseños de redes hidrosanitarias	8/05/2026	54			22.59%
Aprobación de diseños adicionales y requerimientos en la ACC	8/06/2026		23		9.62%
TOTAL		239			100%

Como se aprecia en la tabla anterior, se puede concluir que la imputabilidad asociada a las actividades atrasadas del contratista recae un **32.22%**, mientras que a la EAAB y CAR es un **67.78%**
(...)”

Con base en lo anterior los valores a reconocer al contratista son los siguientes:

- a) El 67.78% del valor de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Treinta y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos (\$36.545.939) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

b) El 67.78% del valor de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción que asciende Cincuenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cinco Pesos (\$52.732.305) M/Cte.

c) El 67.78% del valor de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Veintitrés Millones Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (\$23.223.362) M/Cte

d) El 67.78% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a Trescientos Treinta y Un Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$331.533.670).

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26 del 16 de julio de 2026, manifiesta no estar de acuerdo con el análisis de la imputabilidad y los efectos económicos derivados de la prórroga.

En consecuencia, ante la controversia suscitada por el contratista, las partes acuerdan que se someterá a la decisión de un amigable componedor el porcentaje de diferencia que asciende al 32% de imputabilidad a cargo de cada, lo anterior, conforme a lo previsto a la cláusula 16.2 del contrato.

En dicho sentido, los temas y valores máximos que se someterán a arreglo directo o a la decisión del amigable componedor, para la determinación de los porcentajes de imputabilidad, se circunscribirán a los siguientes:

a) El 32.22% del valor de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción que asciende a DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$17.372.531) M/Cte.

b) El 32.22% del valor de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción que asciende a VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$25.066.905) M/Cte.

c) El 32.22% del valor de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción que asciende a ONCE MILLONES TREINTA Y



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.039.491) M/Cte.

d) El 32.22% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157.598.330).

Las partes acuerdan que hasta tanto no se surta el arreglo directo y/o no haya una decisión definitiva del amigable componedor, en relación a los tópicos antes referidos, o proceda la aplicación de lo establecido en el parágrafo octavo de la presente cláusula, no operará el reconocimiento a favor de las partes de ninguno de los costos asociados a la presente prórroga.

PARÁGRAFO SEXTO: Las partes acuerdan que en caso que el amigable componedor ordene la asunción de un porcentaje de la imputabilidad a cargo del contratista de obra, este autoriza que los valores establecidos a su cargo en la decisión del amigable componedor sean descontados por el IDU, de la facturación presentada posterior a la decisión hasta que se cubra la totalidad del monto a su cargo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las partes acuerdan que en caso que el amigable componedor ordene la asunción de un porcentaje de la imputabilidad a cargo del IDU y, en consecuencia, se disponga que proceden pagos a favor del contratista, éstos se someterán a lo reglado en el contrato respecto de requisitos y forma de pago.

PARÁGRAFO OCTAVO: Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente modificatorio, el contratista de obra radicará ante el IDU la solicitud de arreglo directo a la que se refiere la cláusula 16.1 del contrato y en caso de no llegar a un acuerdo, el CONTRATISTA se obliga a radicar en un término máximo de dos (2) meses y quince días calendario contados a partir del momento en que no hubo acuerdo, la convocatoria de amigable componedor ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá-CAC, que se adelantará de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra.

En caso de que el Contratista de Obra no realice las radicaciones en los plazos máximos aquí establecidos, tanto para la solicitud de arreglo directo, como para la instauración del amigable componedor, se entenderá que el Contratista de Obra acepta el porcentaje de imputabilidad informado por la interventoría

101



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

mediante comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026, esto es, del TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO (32.22%), asumiendo en dicha proporción los costos de la prórroga No 2 del Contrato de Obra IDU 1740-2023 y la prórroga No.2 del Contrato de Interventoría IDU 1786-2023. Caso en el cual, el contratista de obra autoriza el descuento de los valores enunciados en la cláusula cuarta del presente modificatorio de la facturación presentada posterior al vencimiento de los plazos hasta que se cubra la totalidad del monto.

CLÁUSULA QUINTA: Modificar el numeral 6.1. “Valor Estimado Del Contrato”, de la cláusula 6 “Aspectos Económicos del Contrato” del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en el sentido de efectuar los siguientes traslados entre los valores del contrato de acuerdo con la parte motiva de esta modificación:

- Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Treinta y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos (\$36.545.939) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.
- Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Cincuenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cinco Pesos (\$52.732.305) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.
- Trasladar del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” al ítem “Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción”, el valor de Veintitrés Millones Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (\$23.223.362) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.

Por lo anterior, el numeral 6.1. del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, quedará en los siguientes términos:



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

“(…)

CAPÍTULO 6. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

Cláusula 6.1. Valor Estimado del Contrato

6.1.1. El valor estimado del presente Contrato es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 446.445.908.445), incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes Componentes de la Remuneración:

CONTRATO IDU-1740-2023		
No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos Corrientes
1	Componente Principal	
1,1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	\$ 6.020.070.932
1,2	Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)	\$ 311.610.056.147
2	Componentes de obras para redes (incluye AIU)	\$ 44.385.267.030
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3,1	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$ 413.975.217
3,2	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	\$ 10.569.569.599
3,3	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	\$ 977.602.383
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4,1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$ 1.201.782.132
4,2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	\$ 3.097.683.411
4,3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	\$ 438.615.697
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5,1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 294.043.756
5,2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	\$ 5.611.300.216
5,3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	\$ 1.155.989.079
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	\$ 9.757.608.965
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	\$ 1.063.904.380
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	\$ 37.791.930.725

103



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública
Al responder cite este número

8	Componente de Mantenimiento	\$ 6.920.029.864
9	Componente de ensayos de laboratorio	\$ 4.695.261.396
10	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e iva)	\$ 441.217.516
VALOR TOTAL		\$ 446.445.908.445
El IDU cuenta con el Valor Máximo por concepto de Compensaciones y Ensayos de Laboratorio cuya suma asciende a Cinco Mil Ciento Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Doce Pesos (\$ 5.136.478.912) M/Cte, y que será usado para reembolsar al Contratista las Compensaciones y los Ensayos de Laboratorio que ejecute durante el Contrato en los términos señalados en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presente Modificación No. 4 y Prórroga No. 2, el balance del “*Valor Máximo del Fondo de Compensaciones*” es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (INICIAL)	\$ 41.430.368.150
VALOR MODIFICACIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 1	-\$3.525.935.819
VALOR MODIFICACIÓN No. 4 Y PRÓRROGA No. 2	-\$112.501.606
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (MODIFICACIÓN 4 Y PRÓRROGA 2)	\$ 37.791.930.725
PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (SEGÚN ACTA DE PAGO N°9)	-\$ 79.848.951
SALDO DISPONIBLE DEL FONDO DE COMPENSACIONES EN LA MODIFICACIÓN N°4 Y PRÓRROGA N°2	\$ 37.712.081.774



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

CLÁUSULA SEXTA: MANIFESTACIONES

a. MANIFESTACIONES DE CONSORCIO CC-P 7MA L3

Las manifestaciones del contratista se pondrán en la minuta definitiva.

b. MANIFESTACIONES DEL IDU

De conformidad con lo previsto en el presente documento, el IDU ha aceptado que la imputabilidad de la presente modificación se someterá a la decisión de un tercero, esto es, un amigable componedor de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del presente documento y lo reglamentado por el contrato al respecto, por lo que no se afecta el equilibrio económico del contrato, en caso de presentarse una futura reclamación diferente a lo pactado en la presente modificación, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS Para todos los efectos, son documentos de la presente Prórroga N°2 y Modificación N°4, al Contrato de



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Obra No. IDU-1740-2023, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS El CONSORCIO CC-P 7MA L3, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No. IDU-1740-2023, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La Constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos del presente **Modificación No. 4 y Prórroga No. 2** al Contrato de Obra **IDU-1740-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes y la aceptación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra **IDU-1740-2023**, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente de cada uno de los consorciados.
2. Copia de la cédula de quien firma el contrato, autorización para suscribir y REDAM.
3. Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
4. Certificado de paz y salvo pagos sociales y parafiscales, Consorcio y Consorciados.
5. Solicitud de la Interventoría – CCV-1849-2026 con radicado IDU 202652601232422 del 30 de julio de 2026.
6. PDT – Reprogramación PDT No 2 – Etapa de Preconstrucción prorroga No 1.
7. Balance presupuestal.
8. Acta de solicitud de adición y prórroga



MEMORANDO



DTP

202622500240803

Información Pública

Al responder cite este número

Los siguientes anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1r3Z7gTw4u68B4nTa9AysZigYKEIPZ-F>

Cordialmente,



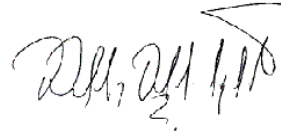
ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 03-08-2026

06:25:41 PM autorizada mediante

Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA

Director Técnico de Proyectos

Firma mecánica generada el 03-08-2026

02:05:39 PM autorizada mediante

Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: María Camila Cáceres Peña- Abogada – DTP
Revisó: María Camila Castañeda - Abogada – STES
Revisó: Diana Constanza Bermeo- Contratista – STES
Revisó: Sandra Margarita Rodríguez – STES
Revisó: Yazmin Andrea Gomez- Abogada – DTC
Revisó: Hector Julio Hernandez- Abogado – SGI
Elaboró: DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO-Dirección Técnica de Proyectos